

Recomendación 20/2008
Guadalajara, Jalisco, 20 de agosto de 2008
Asunto: violación de los derechos a la vida,
integridad y seguridad personal, a la propiedad,
así como a la legalidad y seguridad jurídica
Queja 444/2005/II

Maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco
Secretario de Seguridad Pública, Prevención y
Readaptación Social del Estado

Síntesis

En una nota periodística publicada el 21 de febrero de 2005 en el diario Mural bajo el encabezado “Investigan a 8 policías por el deceso de un niño” se informó que elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado (DGSPE) dispararon y mataron a un menor de 11 años y dejaron grave a otra persona. Además en la investigación se demostró que por la madrugada del día siguiente otros elementos de dicha corporación dispararon sus armas contra un hermano del lesionado y también lo hirieron.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV; 28, fracción III; 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 444/2005/II, iniciada de oficio por este organismo e interpuesta posteriormente por [quejoso-agraviado 1], debido a actos cometidos en su perjuicio, de su hermano [agraviado 2] y de [agraviado 3] por parte de policías estatales, con los cuales violaron los derechos humanos a la vida, integridad y seguridad personal, a la propiedad, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 22 de febrero de 2005 fue iniciada de oficio el acta de investigación 23/2005, con motivo de una nota periodística publicada un día antes en el diario *Mural*, en la cual se informó que ocho policías estatales mataron a un

niño de 11 años y dejaron grave a otra persona; al primero le dieron un balazo en el pecho y al adulto le produjeron lesiones graves; los hechos fueron en Talpa de Allende, cerca de la localidad conocida como “Los Llanos”, cuando ambos se encontraban, al parecer, cuidando vacas. Aparentemente los estatales comenzaron a disparar hacia donde se encontraba el menor y su acompañante; cerca del lugar estaba [...], madre del niño, quien al escuchar las detonaciones y un grito de su hijo acudió al lugar para saber qué sucedía, encontrándolo tirado en el campo y sangrando del pecho. El menor fue llevado en una camioneta particular al Hospital Regional de Puerto Vallarta para recibir atención prehospitalaria, pero la gravedad de la herida le causó la muerte momentos después de que ingresó al nosocomio, [agraviado 1], acompañante del niño, fue gravemente lesionado por la espalda y trasladado al Hospital Civil.

2. El 22 de febrero de 2005 [quejoso-agraviado 1] manifestó:

sí quisiera que la Comisión investigue, pero de momento prefiero esperar porque no puedo narrar los hechos, pero una vez que me recupere, entonces presentaré la queja en contra de varios policías, que, aclaro, fueron más de ocho los que participaron, quienes me dispararon por la espalda, causándome lesiones en mi intestino, por lo cual estoy aquí; asimismo, señalo que un agente del Ministerio Público me tomó mi declaración y lo único que quiero es que se haga justicia.

3. Por considerar que los hechos narrados en las notas periodísticas podrían resultar violatorios de derechos humanos, el acta de investigación fue turnada al director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, quien registró la queja con el número 444/2005.

4. El 1 de marzo de 2005 se admitió la queja y se ordenó la práctica de las diligencias que resultaran necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

5. El 2 de marzo de 2005 [agraviado 1] ratificó la queja y manifestó:

El 16 de febrero de 2005, cuando acababa de oscurecer me encontraba en el poblado de “los Baños”, municipio de Talpa de Allende, Jalisco, visitando a mi novia, cuando en eso, llegó mi hermana [...], la cual me informó que les habían tirado de balazos a mi hermano [agraviado 2] y a mi amigo de nombre [agraviado 3], quien es mi vecino y que el único que estaba herido era [agraviado 3]. De ahí me fui al rancho “Los Llanos”, recogí a [agraviado 3] y junto con sus padres y mi madre lo llevé a

Tomatlán, ahí los dejé en una clínica y se llevaron a [agraviado 3] a Puerto Vallarta; ahí me tomaron mis datos, dejé a mi madre en el poblado de Pino Suárez, municipio de Tomatlán, para que tomara un camión o que mi hermana que ahí vive la llevara a Puerto Vallarta. Después de eso, ya por la madrugada me regresé solo para el rancho “Los Llanos”, entonces a la altura del poblado de el Río de San José me pararon varios policías estatales que ocupaban dos patrullas y una tercera que estaba oculta porque no pude ver bien; me bajaron de la camioneta, me pidieron que me identificara, lo cual así hice, me cuestionaron de dónde venía, les dije que de dejar al niño herido, al efecto me preguntaron, que había declarado en Tomatlán, entonces los policías me empezaron a decir que me iban a dar pa bajo, esto es a matar, me quitaron mi identificación, la cual ya no me quisieron dar, entre ellos platicaban mucho y después de un rato me dijeron que me fuera en mi camioneta, me subí a la troca y comencé a retirarme del lugar, pero en eso comenzaron a dispararme en repetidas ocasiones, por lo que aceleré para tratar de dejarlos y protegerme, con los disparos poncharon las llantas de mi camioneta, entonces yo ya me sentí herido, bajé de la camioneta y caminando me fui al poblado de “Los Baños”. Llegué a “Los Baños” a buscar a un primo pero no estaba, únicamente se encontraban las maestras [...] y [...], ellas consiguieron una camioneta y mi amigo [...] me llevó a Talpa de Allende y de ahí me trajeron a este hospital en una ambulancia...

6. El 3 de marzo de 2005 se solicitó a los elementos policiacos José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros, David Israel Sánchez Sánchez, Carlos Pérez Molina, Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas que rindieran su informe de ley. Igualmente, se pidió al juez penal de Mascota, Jalisco, que en auxilio y colaboración de este organismo remitiera copia certificada de los expedientes [...] y [...], instruidos en contra de los oficiales antes citados.

7. El 7 de marzo de 2005 [agraviado 2] ratificó la queja presentada en su favor y agregó:

El 16 de febrero de 2005 cuando empezaba a oscurecer, estaba en compañía de mi vecino [agraviado 3], montados cada uno en un macho, pues nos encontrábamos en el potrero de mi familia metiendo las vacas para ordeñarlas a la mañana siguiente, en eso nos salieron al paso cuatro policías estatales que venían caminando, los cuales sin alguna razón nos dijeron “Hijos de su puta madre”, comenzándonos a disparar con sus rifles, Pedro corrió con su macho para el monte, y yo me regresé en el mío por el camino por donde veníamos y éstas personas me seguían disparando por el camino, hasta que sentí que mi macho ya no podía caminar porque estaba herido de la parte trasera derecha, por lo que me bajé del macho y seguí corriendo para salvar mi vida. Pasaron como quince minutos y regresé a mi casa, por lo cual el único daño que me ocasionaron los policías fueron unas esquirlas que me entraron en mi ojo derecho, las cuales me sacaron en el centro de salud de Talpa, donde me hicieron un parte médico

de lesiones, el cual se quedó con el ministerio público de Mascota, Jalisco, entonces cuando regresé a la casa aquí tenían a [agraviado 3] herido, pues se lo trajeron de donde fue la agresión a balazos. En ese ratito llegó mi hermano [agraviado 1] y en su camioneta se llevó a [agraviado 3] a Tomatlán en compañía de sus padres y de mi madre [...] quiero agregar que como a las 4:00 horas del 17 de febrero de 2005 llegó el joven [...] para informarnos que traía a mi hermano [agraviado 1] herido, para lo cual mi padre [...] y mi hermana [...] lo llevaron a Talpa de Allende y posteriormente me enteré que también lo habían agredido policías estatales...

8. El 7 de marzo de 2005, [...] y [...], padres del menor [agraviado 3], ratificaron la queja y agregaron:

Que el día 16 de febrero de 2005 como a las 19:30 horas aproximadamente, [mama del agraviado 3] se encontraba en el interior de su domicilio cuando escuchó disparos y en eso llegó su comadre [hermana agraviados 2 y 3] y le dijo que qué pasaba, cuando escuchó a su hijo [agraviado 3], por lo que corrió hacia el lado izquierdo de la vivienda como a 200 metros, donde se encontraba tirado su hijo [agraviado 3] y se percató que estaba herido de bala en el pecho. Por lo que de inmediato lo traté de auxiliar. Posteriormente a base de la declaración que hizo su hijo en el hospital de Puerto Vallarta, dijo que lo habían herido unos policías rurales...

9. El 16 de marzo de 2005 se tuvo como presuntos agraviados a [agraviado 2], [madre y padre agraviado 3].

10. El 29 de marzo de 2005 rindieron su informe José Cruz Cortés Vallejo y Carlos Pérez Molina, en el que manifestaron:

...Con todo el respeto que me merecen tanto [agraviado 2], como los padres de [agraviado 3] y quien más resulten ofendidos, en los hechos acontecidos en el Rancho de los Llanos, del municipio de Talpa de Allende, Jalisco, más sin embargo por ningún motivo pasó de nuestra mente la intención de los reprochables que se nos imputa ante el C. Juez de Primera Instancia de Mascota, Jalisco, toda vez que no existió dolo o mala fe de nuestra parte en dichos hechos. Puesto que si bien es cierto y sin concederlo o admitirlo, no tendría caso el presentarnos en forma voluntaria ante el personero de la sociedad para que nos detuviera en forma injusta y por el cual estamos privados de nuestra libertad.

Lo cierto es que efectivamente se instrumentó un operativo para la búsqueda y captura de un multipeligroso delincuente de nombre [...], "A", el "Jetas", quien debe varios homicidios, es abigeo y sembrador de estupefacientes, entre ellos marihuana, lo cual se corroboró al encontrar cerca de su rancho secadero de marihuana.

Señores representantes de esta H. Comisión, es muy consabido que en cualquier sierra, los peligros son inminentes, no sólo para los civiles que transitan por dicho lugar, sino también para nosotros los policías, que somos bien identificados por el uniforme y las unidades que conducimos, de tal manera que la tensión es tremenda y al primer chispazo de agresión, por una razón natural se prende la mecha y ahí tienen los resultados, en que lamentamos la pérdida de una vida humana y más siendo menor de edad.

Cabría hacer interrogantes para esta H. Comisión que dignamente presiden, en el sentido de qué hacían los ahora afectados en el lugar de los hechos, si existían secaderos de marihuana, realmente estaban cuidando los animales como aseguran, o acaso no estaban cuidando la marihuana, para presuponer que es su modos operandi y viviendo de ello, en la que envenenan a los jóvenes y menores de edad, al sacar al mercado dicho estupefaciente. Y que acaso no saben que el delincuente por el que íbamos [...], es su pariente y por el cual debemos de presumir que lo estaban cuidando. Por ello las víctimas conocen veredas, escondrijos, ríos, caminos, de los cuales uno desconoce.

Lo que sí en nuestro derecho nos quejamos de la actuación de las instituciones que procuran y administran justicia, y por el cual, solicitamos en nuestra calidad de detenidos, que se hagan una investigación y se nos tome nuestra querrela o queja en su contra, por su actuar que dejó que desear en nuestro perjuicio, al violentar en nuestro perjuicio no sólo las garantías constitucionales, sino también los derechos humanos que nos asisten.

Reiteramos nuestra postura, en los lamentable hechos, en la que reconocemos que no fueron intencionales y que podemos presumir que no existió dolo, o mala fe, en los hechos que nos reprocha, dado que somos humanos y estamos expuestos a cualquier error que podemos cometer en estos casos.

Por último nos reservamos nuestro derecho en ampliar todos y cada uno de los puntos en que se duelen los quejosos en nuestra contra...

11. El 16 de marzo de 2005 Francisco Negrete Torres, Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava y Leobardo Miranda Ornelas rindieron su informe de ley en los términos siguientes:

... Con todo el respeto que me merecen, con respecto a los hechos de los que se queja el denunciante, solamente le manifestamos a ustedes que aun cuando somos elementos policíacos, entrenados para proteger a la sociedad, se debe de tomar en cuenta que la sierra es la madre de todas las batallas, y le preguntamos a ustedes con conocimiento tan grande que tienen, qué harían en un momento dado, en la oscuridad, en dicho lugar, desconocido totalmente por nosotros, cuando de repente el ahora quejoso nos avienta su carro encima, no reaccionarían igual, en defensa de su

persona, cuando trata de agredirlos intencionalmente. Por ello nos reservamos el derecho de ampliar nuestros comentarios al respecto, toda vez que estamos a disposición del C. Juez Segundo de lo Criminal, en el expediente penal [...]

12. El 5 de abril de 2005 rindieron su informe José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez, en el que manifestaron lo siguiente:

... Que enterados del contenido de la queja presentada por [agraviado 1], a su favor y de [agraviado 2], [madre y padre agraviado 3], los suscritos negamos haber violentado derecho fundamental alguno del mismo, señalando a continuación cuál fue nuestra participación en los hechos materia de la queja.

El día 16 de febrero del año en curso aproximadamente a las 10:00 horas, los suscritos nos encontrábamos en compañía de otros elementos en el alojamiento de la Sagarpa en el municipio de Tomatlán, Jalisco, y Talpa de Allende, donde se nos informó que se iba a llevar a cabo un operativo en los municipios de Tomatlán, Jalisco, y Talpa de Allende, Jalisco y que el oficial Carlos Pérez Molina iba a estar a cargo del mismo, por lo que se formaron varios grupos para que nos trasladáramos a los diferentes poblados de los municipios en cuestión, por tal motivo a los suscritos nos tocó estar en el grupo al mando del oficial Carlos Pérez Molina, así como con los compañeros José Cruz Cortés Vallejo, Francisco Javier García Moya, Alfredo Medina Barrera, Rubén Rosado García, Gustavo Álvarez Cantor y Luis Alberto Ruiz Mendoza, una vez que nos pusimos de acuerdo, salimos del alojamiento aproximadamente a las 10:30 horas, a bordo de dos unidades oficiales, dirigiéndonos hasta el cruce que va de Los Baños hasta Talpa de Allende, llegando a dicho cruce a las 12:00 horas, dejando en ese lugar las unidades y seguimos caminando por el cerro alrededor de cuatro horas, llegando como a las 16:30 horas a dos secaderos de al parecer marihuana que se encontraban aproximadamente a 700 metros de distancia de las casas más cercanas, razón por la cual el oficial Carlos Pérez Molina formó dos grupos, el primero con Luis Alberto Ruiz Mendoza y Rubén Rosado García, para que se quedaran cuidando los secaderos por si alguien pasaba o llegaba, mientras que el segundo grupo lo formamos los suscritos José Seba Ambrós y David Israel Sánchez Sánchez, además del oficial Carlos Pérez Molina, José Cruz Cortés Vallejo, Francisco Javier García Moya, Alfredo Medina Barrera y Gustavo Álvarez Cantor, quienes seguimos caminando hacia las casas y cuando faltaban aproximadamente 100 metros, decidimos quedarnos ahí y guardar esa distancia para ver si había movimiento y así darnos cuenta de quien trabajaba en el secadero, lugar de donde avistamos dos casas, una con la fachada color blanco y la otra con fachada color verde, por lo que nos quedamos vigilando las dos casas. Ahí estuvimos hasta las 19:00 horas y no se veía movimiento por lo que estábamos decidiendo si seguíamos vigilando o nos retirábamos del lugar, en ese momento nuestro compañero José Cruz Cortés Vallejo dijo “Ahí vienen”, y unos segundos después mencionó que no eran nuestros compañeros que estábamos esperando, por lo que él mismo gritó ¡Policía Rural!, y fue cuando el oficial Carlos Pérez Molina caminó por la vereda por donde venían dos

personas a caballo para marcarles el alto, yéndonos detrás de él José Cruz Cortés Vallejo, después los suscritos José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez, en ese orden haciendo una fila, asimismo, al lado izquierdo del suscrito David Israel Sánchez Sánchez, iban Francisco Javier García Moya y Gustavo Álvarez Cantor, y detrás Alfredo Medina Barrera.

Al estar en esa posición, los suscritos vimos de frente a dos personas al parecer adultas que venían en dos caballos, y en ese momento escuchamos una detonación, fue cuando nos agachamos y alcanzamos a ver que los compañeros que estaban delante de nosotros realizaron varios disparos hacia donde estaba la gente de a caballo, durando dichas detonaciones cuestión de segundos, por lo que al terminar los disparos de manera inmediata apuntamos al cielo con nuestras armas e hicimos una detonación para que se calmara la gente, percatándonos de que las personas que venían en los caballos se retiraban del lugar subiendo por el cerro.

Momentos después de que las dos personas se fueron en sus caballos escuchamos voces de la gente que vivía en las casas de abajo, donde creemos que se escucharon los disparos, por tal razón el oficial Carlos Pérez Molina nos ordenó que nos retiráramos de ese lugar, lo cual hicimos subiendo al cerro corriendo hacia el lado izquierdo, avisándonos por radio a nuestros compañeros Luis Alberto Ruiz Mendoza y Rubén Rosado García, que se retiraran del lugar porque había gente armada y era muy peligroso, encontrándonos al subir el cerro ya que ellos iban a ver qué había pasado.

Una vez que estuvimos todos juntos seguimos caminando en el cerro hasta que encontramos una brecha que nos llevó hasta una casa donde estaba una señora quien nos dejó quedarnos a dormir esa noche en el pasillo de su casa. Al día siguiente 17 de febrero caminamos al poblado de las Piedras Pintadas, donde conseguimos quien nos llevara al lugar donde habíamos dejado las unidades.

Siendo esta nuestra única intervención en los hechos que dieron origen a la presente inconformidad.

[...]

De lo anterior se desprende que los suscritos en ningún momento violentamos derecho fundamental alguno de los ahora presuntos agraviados [...].

Por último, en relación a las manifestaciones hechas en nuestra contra por el quejoso [agraviado 1], los suscritos no negamos ni afirmamos la veracidad de los acontecimientos, puesto que no tuvimos participación en los mismos, ya que si bien es cierto el día en que presuntamente ocurrieron los hechos materia de la presente queja nos ubicábamos en Talpa de Allende, también lo es que los suscritos en ningún momento tuvimos contacto con el ahora presunto agraviado, siendo desconocida para nosotros la razón por la cual nos señala como participantes de los hechos de que se duele y de los cuales considera que se violentaron sus derechos humanos.

13. El 7 de abril de 2005 se tuvo también como autoridades presuntas responsables a los elementos policiacos Francisco Javier García Moya, Alfredo Medina Barrera, Gustavo Álvarez Cantor, Rubén Rosado García y Luis Alberto Ruiz Mendoza, por lo que se les solicitó su informe de ley.

14. El 20 de abril de 2005 rindieron su informe Francisco Javier García Moya, Alfredo Medina Barrera y Gustavo Álvarez Cantor, en términos similares a José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez, salvo al referirse a los hechos en los términos siguientes:

... en ese momento uno de nuestros compañeros dijo “ahí vienen”, y unos segundos después mencionó que no eran nuestros compañeros que estábamos esperando, sino que eran dos personas en bestias por lo que el compañero José Cruz Cortés Vallejo gritó ¡Policía Rural!, y fue cuando el oficial Carlos Pérez Molina caminó por la vereda por donde venían las dos personas a caballo para marcarles el alto, quedándonos los suscritos en el lugar donde nos encontrábamos, aclarando que en ningún momento vimos a dichas personas, momentos después se escucharon varias detonaciones y nos tiramos al suelo. Al terminar los disparos escuchamos voces de la gente que vivía en las casas de abajo, donde creemos que también los escucharon, por tal razón el oficial Carlos Pérez Molina nos ordenó que nos retiráramos de ese lugar, lo cual hicimos subiéndonos al cerro corriendo hacia el lado izquierdo, avisándoles por radio a nuestros compañeros Luis Alberto Ruiz Mendoza y Rubén Rosado García...

15. El 20 de abril de 2005 rindieron su informe Rubén Rosado García y Luis Alberto Ruiz Mendoza, en términos similares a José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez, salvo al referirse a los hechos en los términos siguientes:

... el oficial Carlos Pérez Molina formó dos grupos, el primero con los suscritos Luis Alberto Ruiz Mendoza y Rubén Rosado García para que nos quedáramos cuidando los secaderos por si alguien llegaba o pasaba, mientras que el segundo grupo lo conformaban el oficial Carlos Pérez Molina, con los compañeros José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambrós, Francisco Javier García Moya, Alfredo Medina Barrera, David Israel Sánchez Sánchez y Gustavo Álvarez Cantor, quienes siguieron caminando hacia las casas, entre tanto los suscritos permanecimos en los citados secaderos aproximadamente hasta las 19:30 horas, de donde se escucharon tres o cuatro detonaciones, momentos después el oficial Carlos Pérez Molina nos ordenó vía radio que nos retiráramos...

16. El 25 de abril de 2005 se decretó la apertura del periodo probatorio y se concedió tiempo a los agraviados para que se manifestaran en cuanto al contenido de los informes rendidos por los servidores públicos involucrados.

17. El 11 de mayo de 2005, José Seba Ambros, David Israel Sánchez Sánchez, Alfredo Medina Barrera, Gustavo Álvarez Cantor, Francisco Javier García Moya, Rubén Rosado García y Luis Alberto Ruiz Mendoza ofrecieron como pruebas la documental consistente en la causa penal [...] integrada en el Décimo Quinto Partido Judicial con sede en Mascota, Jalisco, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

18. El 12 de mayo de 2005 se recibió el oficio 2148/2005, mediante el cual el secretario de acuerdos del Juzgado Segundo de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado por ministerio de ley remitió copia certificada de todo lo actuado en la causa penal [...] instruida en contra de Francisco Negrete Torres, Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava y Leobardo Miranda Ornelas, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de [agraviado 1].

19. El 17 de mayo de 2005 se tuvo como servidores públicos presuntos responsables a los comandantes de la policía rural de la DGSPE Víctor Hugo Berber Adame, Jesús Óscar Delgado Gómez, Juan Esquivel González y al elemento Juan Antonio Mota López, a quienes se les requirió para que rindieran su informe de ley.

20. El 2 de junio de 2005, Víctor Hugo Berber Adame rindió su informe de ley en los términos siguientes:

...Que enterado del contenido de la queja presentada por [agraviado 1], a su favor y de [agravado 2], así como por [madre y padre de agraviado 3], el suscrito niego haber violentado derecho fundamental alguno del mismo, señalando a continuación cual fue mi participación en los hechos materia de la queja.

El día 16 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 10:00 horas, el suscrito me encontraba en compañía de varios elementos adscritos a la Dirección a mi cargo en el campamento de la SARH, ubicado en el poblado de Tomatlán, Jalisco, toda vez que se iba a llevar a cabo un operativo de vigilancia en los municipios de Tomatlán, Jalisco, y Talpa de Allende, Jalisco, por lo que en coordinación con los comandantes Jesús Óscar Delgado Gómez y Juan Esquivel González, formamos dos grupos para trasladarnos a los diferentes poblados de los municipios en cuestión, uno de los

grupos a cargo del oficial Carlos Pérez Molina fue pie a tierra y los dejamos en el cruce de caminos que se le conoce con el nombre de El Bramador y el otro grupo el cual el suscrito iba al mando era a bordo de tres unidades para apoyo en brechas y carreteras, tal es el caso que en el transcurso del día pasó sin novedad, y fue hasta las 17:00 horas del mismo día fui notificado por los compañeros que se encontraban en el grupo pie a tierra que habían localizado unos secaderos de marihuana en el poblado de Los Llanos, pidiéndome el auxilio de dos patrullas para poder abordar el enervante, pero le comenté al elemento que en ese momento no podía enviarles las unidades y que sólo tuvieran localizable el secadero de marihuana para después encargarnos de tal situación, y siendo aproximadamente entre las 00:00 y las 00:30 horas tuve comunicación vía radio con el elemento José Cruz Cortés Vallejo, el cual me indicó que hacía algunas horas aproximadamente a las 20:00 horas del día 16 de febrero de 2005, habían tenido un enfrentamiento a balazos con unos civiles montados en bestias, manifestando que después de lo ocurrido sus compañeros se habían replegado en diversas direcciones con la finalidad de protegerse y evitar tener un enfrentamiento con las personas aledañas al lugar y que él estaba extraviado y no reconocía el lugar en el que se encontraba, por tal razón ordené a los elementos que se encontraban en mi grupo que nos abocáramos a la localización del compañero, y al estar en los recorridos por las brechas de las poblaciones de Talpa de Allende y Tomatlán, específicamente en el cruce del río Tomatlán como a las 02:00 o las 2:30 horas del día 17 de febrero del mismo año, cuando circulábamos de Talpa de Allende hacia Tomatlán nos encontramos de frente a una camioneta tipo Chevrolet color azul con la cual la unidad en la que iba el de la voz topó de frente por lo que de inmediato los elementos a mi cargo y yo descendimos de las unidades para abordar la camioneta y entrevistarnos con el sujeto que la conducía, en ese momento mis elementos Juan Antonio Mota López y Julio Barradas Ramírez se presentaron ante el conductor de la camioneta y una vez que se identificaron como policías rurales, le pidieron una identificación, misma que entregó en ese momento, verificando que respondía al nombre de [agraviado 1], y en ese momento comenzó a ponerse nervioso y arrancó de manera brusca su camioneta arrojándola hacia los elementos, motivo por el cual en ese momento los compañeros Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas, accionaron sus armas de cargo disparando hacia la camioneta azul, misma que logró darse a la fuga, de inmediato pregunté a mis elementos que si no habían sufrido alguna lesión, contestándome todos que estaban bien, ordenándole al comandante Juan Esquivel González que se diera a la tarea de perseguir a la camioneta que se había dado a la fuga con el objeto de realizar la detención del conductor, entre tanto el suscrito me quedé en el lugar de los hechos y solicité a base palomar información referente a la persona de nombre [agraviado 1], quienes me indicaron que dicho sujeto no tenía antecedentes penales ni orden de aprehensión. Momentos después arribaron al lugar el elemento Juan Esquivel González, haciéndome del conocimiento que efectivamente, aproximadamente a 2 kilómetros adelante había encontrado la camioneta color azul con la cual se dio el incidente minutos antes y que dicha camioneta presentaba diversos orificios en su estructura, al parecer provocados por arma de fuego, y también comentó que el asiento del conductor en el área de respaldo

presentaba una mancha al parecer de origen hemático pero que no le fue posible detener al conductor, el cual ya no estaba en el lugar de los hechos, toda vez que presuntamente dejó la camioneta abandonada, y le ordené que dejaran la camioneta Chevrolet color azul en el lugar en el que se encontraba y continuáramos con la búsqueda de los compañeros policías que habíamos dejado para el operativo pie a tierra, por lo que procedimos a realizar diversos recorridos por las brechas para encontrarlos. Siendo todo lo que tengo que manifestar con relación a los hechos materia de la presente inconformidad.

Por último, en relación a los hechos narrados por los inconformes [agraviado 2], [madre y padre de agraviado 3], el suscrito no afirmo ni niego la veracidad de los mismos, ya que no tuve participación en dichos acontecimientos...

21. En la misma fecha, Jesús Óscar Delgado Gómez, Juan Esquivel González y el elemento Juan Antonio Mota López rindieron su informe de ley en términos similares a Víctor Hugo Berber Adame, salvo en lo siguiente:

... El día 16 de febrero del año en curso [...] aproximadamente entre las 00:00 y las 00:30 horas recibimos un reporte vía radio de un compañero de nombre José Cruz Cortés Vallejo, mismo que se encontraba en el grupo pie a tierra, informándonos que habían tenido un enfrentamiento a balazos con unos civiles, pero sin especificar el lugar de los hechos, manifestando que después de lo ocurrido sus compañeros se habían dispersado y que él estaba extraviado, pidiéndonos auxilio para que lo buscáramos, ordenándonos el comandante Víctor Hugo Berber Adame que siguiéramos con nuestro recorrido para ver si por ahí lo encontrábamos y siendo como las 02:00 o las 02:30 horas cuando circulábamos de Talpa de Allende hacia Tomatlán nos topamos de frente con una camioneta color azul, la cual venía en sentido contrario hacia nosotros y detuvimos las tres unidades frente a la camioneta, descendiendo de una de ellas nuestro compañero Julio Barradas Ramírez y el suscrito Juan Antonio Mota López y nos acercamos con el chofer de la camioneta con la intención de conversar con él y pedirle que se identificara, por lo que una vez que estuvimos con el chofer me identifiqué como policía rural y él me dio su credencial del IFE, por lo que me enteré que respondía al nombre de [agraviado 1], y al estar revisando sus datos me percaté de que se le cayó un papel al piso de la camioneta, pero sin darme cuenta de qué se trataba, y en ese momento le dio un acelerón a la camioneta quemando llanta y yéndose por el costado izquierdo de las unidades con dirección a Talpa de Allende, y me di cuenta que en ese momento mis compañeros Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres y Leonardo Miranda Ornelas detonaron sus armas de cargo, siendo como 11 disparos los cuales fueron dirigidos a la camioneta azul con la finalidad de detener al conductor que se daba a la fuga, pero eso no fue posible ya que el conductor logró escaparse a bordo de la mencionada camioneta cruzando el río.

En ese momento el comandante Víctor Hugo Berber Adame ordenó al suscrito Juan Esquivel González, junto con otros dos de mis compañeros, que siguiéramos el rumbo que había tomado la camioneta para ver si podíamos detener a la persona que la tripulaba, por tal motivo nos fuimos tras la camioneta pero aproximadamente a 2 kilómetros de donde habían ocurrido los hechos, localizamos la camioneta color azul la cual presentaba diversos orificios de bala, así como también presentaba huellas de sangre en el área del chofer pero estaba abandonada y no vimos ningún rastro del conductor, comentando entre nosotros que con los disparos que se le habían hecho a la camioneta se había lesionado a su conductor y que por ese motivo se había dado a la fuga, en ese momento el comandante Víctor Hugo Berber Adame se comunicó vía radio a base Palomar en esta ciudad de Guadalajara para preguntar si el sujeto de nombre [agraviado 1] [...] contaba con alguna orden de aprehensión y que le informaran en general todo lo relativo a esa persona; después de lo acontecido el comandante Víctor Hugo Berber Adame nos ordenó que continuáramos con la búsqueda del compañero extraviado sin decir nada respecto a la camioneta azul que quedó abandonada en el lugar en el que el chofer la había dejado...

II. EVIDENCIAS:

1. Copia certificada del proceso número [...] del juzgado cuarto de lo criminal, instruido en contra de José Cruz Cortés Vallejo y coacusados, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en agravio de Pedro Saldaña de la Cruz, así como de homicidio en grado de tentativa en contra de [agraviado 2], del que resalta lo siguiente:

a). Fe ministerial del lugar de los hechos:

Talpa de Allende, Jalisco, siendo las 05:00 cinco horas del día 17 diecisiete de Febrero del 2005 dos mil cinco, el suscrito Agente del Ministerio Público [...] al rancho denominado Los LLanos, de este Municipio, [...] arribamos a una finca que se encuentra ubicada a bordo de la carretera, [...] finca que no cuenta con numero alguno, así como calle, en donde somos atendidos por [agraviado 2] y [...] procedimos a interrogarlas en relación a los hechos suscitados en la noche anterior por lo que los mismos nos permiten el acceso a dicha finca, [...] señalara el lugar donde habían lesionado al menor de edad de nombre [agraviado 3], mencionándonos [agraviado 2] de que el día de ayer siendo aproximadamente las 7 siete de la tarde cuando él en compañía de un conocido de nombre [agraviado 3] venían de apartar vacas del potrero, cuando en el camino les salieron a su encuentro 4 cuatro policías vestidos de negro a los que conoce como Policías Preventivos [...] los cuales de inmediato les empezaron disparar a ellos y a los machos, por lo que cuando llegó a su casa se enteró que al [agraviado 3] lo había herido los policías, asimismo nos manifiesta su esposa de nombre [...], que la noche anterior unos Policías Preventivos le salieron al encuentro a su marido y a su vecino de nombre [agraviado 3], y les

empiezan a disparar por lo que estos corren de inmediato [...] nos acompañan al lugar donde fue lesionado el menor [...] siendo aproximadamente a 500 quinientos metros de distancia por una vereda notándose que sobre el camino se encuentra goteo al parecer de sangre continua sobre el camino, por lo que una vez estando plena y legalmente constituidos en dicho lugar damos fe de tener a la vista que del lado poniente de la casa antes descrita se encuentra un montículo de hojarasca así como estiércol de vaca al parecer una mancha hemática de aproximadamente 50 cincuenta centímetros de diámetro, a una distancia de ésta aproximadamente de 5 cinco metros hacia el lado sur se aprecia al parecer otra mancha hemática sobre el suelo con la hojarasca y estiércol seco de ganado, asimismo por la vereda, una vez que se da la correspondiente fe ministerial de este lugar, nos trasladamos de nueva cuenta a la casa de las personas antes mencionadas, y en el corral de la misma casa se encuentra un animal caballo macho, de color café y apreciándose a simple vista entre el casco de la pezuña y el tobillo de la pata trasera izquierda una herida al parecer producida por proyectil de arma de fuego en donde al parecer se encuentra incrustada una ojiva, ya que el mismo macho tiene la pata encogida un poco levantada ya que el mismo se encuentra parado sobre sus tres patas, asimismo a una distancia de aproximadamente 6 seis metros de lado sur se encuentra debajo de un tejaban [...] sobre el suelo una silla de montar en color café de madera con sus estribos así como con sus cinchos, misma silla que presente en el asiento de madera al parecer una mancha hemática, [...] damos fe de tener a la vista una camisa de manga larga chica, en color negro a cuadros, misma que presenta al parecer manchas hemáticas, así como un pantalón de mezclilla en color azul, que presenta al parecer manchas hemáticas, por lo que en estos momentos nos manifiestan las personas ocupantes que la ropa es del menor de edad Pedro quién la traía puesta cuando lo hirieron [...] en estos momentos en una bolsa de plástico se procede a recoger las prendas de vestir anteriormente descritas [...] Sin más por adelantar en la presente se da por terminada para constancia y en vía de Fe Ministerial.

b). Fe ministerial de un caballo macho:

Talpa de Allende, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de Febrero de 2005 dos mil cinco, el suscrito Agente del Ministerio Público [...] procedí a dar fe ministerial de un caballo tipo macho, mismo que tengo a la vista en la casa sin número propiedad de la familia [...] misma que fue descrita anteriormente, por lo que doy fe que [...] entre el casco de la pezuña y el tobillo de la pata trasera izquierda una herida al parecer producida por proyectil de arma de fuego en donde al parecer se encuentra incrustada una ojiva ya que el mismo macho tiene la pata encogida un poco levantada encontrándose parado sobre sus tres patas.

c). Declaración rendida a las 20:00 horas del 17 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Talpa de Allende, Jalisco, por [esposa del agraviado 2], quien manifestó:

... el día de ayer 16 dieciséis de febrero del presente año, siendo aproximadamente las 4 cuatro de la tarde en que estando en mi domicilio que es en Los Llanos, de este municipio, cuando mi esposo de nombre [agraviado 2], me dijo que iba a buscar unas vacas ya que iban a parir y las iba a buscar al potrero que está al poniente de mi casa o más bien dicho de la casa de mis suegros de nombres [...] y [...], diciéndome que se iba a llevar al niño de nombre [agraviado 3], ya que el niño es un vecino y ahí trabajaba con mi marido, y siendo aproximadamente como las 7 siete de la noche en que estando yo en mi casa oí diez disparos aproximadamente que se oían por el camino por donde pasa mi esposo para ir a buscar sus vacas, y a los diez minutos de estos disparos pasa una camioneta por la casa que era la de los preventivos, y pasando aproximadamente 2 dos minutos llegó mi cuñada de nombre [...], diciéndome que [agraviado 3] estaba herido que le habían dado un disparo, de ahí se lo trajo el papá del niño de nombre [...], abrazándolo hasta el bordo de la carretera y de ahí se lo llevó a [agraviado 3] mi cuñado de nombre [agraviado 1], hacia Tomatlán, ya que mi esposo maneja un poco más lento que mi cuñado y como el niño estaba de gravedad, él lo llevó, para esto iba llegando mi marido y me platicó que en el camino cuando ya venían de regreso de apartar las vacas [agraviado 3] y él cada uno en su macho, les salieron a mi esposo y a [agraviado 3], 4 cuatro personas vestidas de negro, que eran Policías y a quien yo conozco como Policías Preventivos ya que ellos acostumbran ir a tomar agua ahí a mi casa porque mi casa se encuentra a bordo de carretera y esa carretera va hacia Tomatlán, Jalisco, y la camioneta de ellos es muy conocida porque es de color negro, y los policías les dijeron alto cabrones y les empezaron a disparar, cuando los disparos mi esposo corrió sin saber que era lo que le había pasado a [agraviado 3], ya que en el momento de los disparos los machos se asustaron y en eso mi esposo gritó [...] y el macho se asustó y corrió, pero él no llevaba ningún disparo, llevaba únicamente unos golpecitos en el ojo, de ahí nosotros nos quedamos en la casa, y siendo como las 4 cuatro de la mañana oímos una camioneta que venía de regreso o sea de Tomatlán a Los Llanos y en eso se oyeron unos gritos y dijeron que era mi cuñado que lo traían herido y lo traía [...], quien es el que lleva el camión para El Encino y Los Baños, y diciendo que se lo iban a traer a Talpa porque venía herido y se vinieron ellos o sea mi suegro, mi cuñada [...] y mi esposo, y me quedé yo sola con una niña de nombre Citlalli y mi niño, para esto cuando llegaron con mi cuñado, él mismo dijo que lo habían herido los mismos Policías Preventivos que habían herido a [agraviado 3], y se los trajeron y yo ya no supe nada hasta siendo como las 9 nueve o diez de la mañana en que llegó una camioneta verde y me dijeron que eran de la Policía Investigadora en donde yo misma los llevé al lugar en donde quedó herido [agraviado 3] en donde observamos que había manchas de sangre entre la hojarasca y el estiércol y nos volvimos a la casa...

d). Declaración rendida a las 21:00 horas del 17 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Talpa de Allende, Jalisco, por [agraviado 2], quien manifestó:

... el día de ayer 16 dieciséis de febrero del presente año, siendo aproximadamente las 4 cuatro de la tarde en que el de la voz empecé a ensillar mi macho porque me iba a ir a apartar unas vacas al potrero que está cerca de mi casa por el lado poniente, allá en los Llanos, acompañándome [agraviado 3], un niño que es mi vecino, cada quien en su macho y nos fuimos al potrero y apartamos las vacas y decidimos regresarnos y para esto serían como las 7 siete de la tarde que estaba pardeando [anocheciendo] cuando veníamos cerca de la casa como a unos 500 quinientos metros de retirado, [agraviado 3] venía delante de mí en su macho, cuando en el camino nos encontraron 4 cuatro personas vestidas de negro que yo los conozco como Policías Preventivos, teniéndolos de retirado a una distancia de 5 cinco metros aproximadamente, caminando a pie y armados con armas largas como rifles pero no sé de qué calibre y nos dijeron Hijos de su Puta Madre y comenzaron a dispararnos sin más para con nosotros queriéndonos matar, y al ver esto yo le grité al niño y Pedrito corrió para arriba y yo seguí el camino para atrás, o sea regresándome de dónde veníamos, y le alcanzaron a disparar a mi macho en la pata de atrás en el que yo venía, para esto yo sentí como que me alcanzó a rozar en mi ojo derecho algo como de los mismos disparos que hicieron, sin saber cuántos disparos, pero fueron bastantes, cuando el macho ya no pudo seguir corriendo lo dejé y seguí a pie, de ahí yo llegué al Breño sin saber ya qué había pasado con [agraviado 3], porque yo no fui luego a mi casa, seguí caminando un ratito y a los 15 quince minutos cuando yo estaba atrás de mi casa, escuché que iba pasando por la carretera una troca, y luego que pasó me arrimé a la casa y ahí estaba mi compadre [papa del agraviado 3], y le pregunté qué había pasado con [agraviado 3], y él me dijo que le habían dado un balazo y en esto mi hermano de nombre [agraviado 1] se lo llevó en una camioneta marca Chevrolet, tipo Pick-up, color azul, hacia Tomatlán, Jalisco, ya que ahí iba mi mamá y los papás de [agraviado 3], y ya yo me quedé ahí en mi casa platicándole de cómo había ocurrido esto a mi esposa de nombre [...], y serían como las 4 cuatro de la mañana del día de hoy llegó una camioneta ahí a la casa que la traía Filiberto que se la habían prestado y traían herido a mi hermano [agraviado 1], y dijo que lo habían baleado los mismos Policías Preventivos a mi hermano ya cuando venían de regreso, o sea de llevar a [agraviado 3], y de ahí se trajeron a mi hermano [agraviado 1] a Talpa y de aquí lo trasladaron a Guadalajara, ya que venía muy grave, agregando que si vuelvo a ver a los Policías Preventivos que son los cuatro que nos dispararon, los puedo identificar plenamente ya que fue a una distancia de 5 cinco metros y estaba pardeando cuando yo los vi claramente, agregando que después en las pláticas supe que mi hermana de nombre [...] fue la primera persona que fue a levantar a [agraviado 3] y después fue mi papá...

e). Fe ministerial de un cuerpo sin vida:

[...] informó que el menor lesionado de nombre [agraviado 3] había fallecido a causa de las lesiones sufridas a las 14:00 catorce horas del día de hoy 17 diecisiete de febrero del 2005 [...] doy fe de tener a la vista en el pasillo, el cuerpo de un menor sobre una camilla anatómica, el cual se encuentra en posición decúbito dorsal, con su cabeza apuntando hacia el sur y el resto de su economía corporal en sentido contrario,

que como lesiones presenta, en línea región axilar parte inferior orificio de entrada de .5 punto cinco milímetros al parecer producida por arma de fuego, con salida región torácica, a la altura de la línea media, en el cuarto espacio intercostal de 17 diecisiete centímetros de longitud, misma que se encuentra suturada y múltiples escoriaciones en tórax del lado derecho, así como en el brazo y en la cara del lado derecho, siendo su media filiación la siguiente, de aproximadamente 1:30 un metro con treinta centímetros de estatura, pelo negro corto y lacio, frente normal, cejas pobladas, ojos regulares y negros, nariz regular, boca pequeña, color de piel morena y como signos de muerte presenta ausencia completa y permanente de conciencia, ausencia permanente de respiración espontánea, ausencia de reflejos del tallo cerebral, paro cardíaco irreversible...

f). Ampliación de la fe ministerial del lugar de los hechos:

En la ciudad de Mascota, Jalisco, y siendo las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de Febrero del 2005 dos mil cinco, el suscrito Agente del Ministerio Público [...] procedimos a trasladarnos al rancho Los Llanos del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, [...] a las 12 doce horas del día en que se actúa, al llegar a dicho lugar nos indica [agraviado 2], que para llegar al lugar de los hechos ocupamos cruzar la carretera [...] y enfrente de la misma casa se encuentra otra casa, misma que está deshabitada y que según el dicho del ofendido es donde vivía [...], misma que mide aproximadamente 10 diez metros, tomando como punto de referencia la casa de la persona que nos acompaña de nombre [agraviado 2] y conduciéndonos para el lado poniente y sobre la vereda caminando aproximadamente unos 300 trescientos metros, se encuentra una puerta de las llamadas de golpe, (de madera), la cual da acceso a un potrero que es donde nos señala [agraviado 2] que es donde habían ido él y [agraviado 3] apartar las vacas, y siguiendo por el mismo lado poniente entrando al potrero por la puerta de golpe, y a una distancia aproximada de 50 cincuenta metros que es ya en terreno cerril, el cual tiene una vegetación así como pastura de la llamada agrupón, haciéndose notar que el lienzo de alambre de púas de 4 cuatro hebras de alambre así como con postes de madera, por lo que en estos momentos nos señala el ofendido como el mismo lugar en donde fueron agredidos por los preventivos, por lo que se da fe que tomando como punto de referencia este alambrado y a una distancia aproximada de 5.70 cinco metros con setenta centímetros de retirado respecto del alambrado se encuentra un primer casquillo al parecer del calibre .223 con la leyenda Águila, asimismo y a una distancia aproximada de 6 seis metros con sesenta centímetros de lado norte del alambrado y a una distancia de aproximadamente 1.5 un metro con cincuenta centímetros se encuentra un lago hemático, en donde de lado norte 3 tres cascajos, con la leyenda .223 Águila, asimismo y a una distancia aproximada de 5 cinco metros de distancia hacia el lado poniente de estos se encuentra otro casquillo con la leyenda .223 Águila, de igual forma y aproximadamente a 5 cinco metros de distancia se encuentra otro casquillo con la leyenda .223 a una distancia de aproximadamente 1 un metro con cincuenta centímetros, en estos momentos la Perito en Criminalística Forense, así como la

Perito Química hacen el levantamiento de indicios para sus dictámenes correspondientes antes citados. En estos momentos se da fe de que la persona que nos acompaña de nombre [agraviado 2], mismos que tenemos a la vista en el lugar en donde se actúa, dando fe de que es de complexión delgada, tez blanca, ojos cafés, boca regular, labios regulares, no usa bigote, cabello corto, mismo que presenta una herida en proceso de cicatrización de aproximadamente 1.5 centímetros cerca del párpado derecho, así como hematoma alrededor del mismo, asegurar los objetos para sus estudios correspondientes.

g). Declaración rendida a las 17:00 horas del 18 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Mascota, Jalisco, por Francisco Javier García Moya, quien en lo que aquí interesa dijo:

... el día miércoles 16 dieciséis de febrero [...] en el campamento nos dijeron que nos subiéramos a dos unidades [...] nos llevaron primero a una brecha denominada el Crucero de los Baños, ubicada en el municipio de Talpa, y llegando a esa brecha ahí nos dijeron a 9 nueve elementos como a las 12:00 horas del día, siendo yo, Luis Alberto Ruiz Mendoza, Gustavo Álvarez Cantor, José Cruz Cortéz Vallejo, José Seba Ambros, David Israel Sánchez Sánchez y Carlos Pérez Molina y en las unidades en las que nos llevaron al Crucero de los Baños se regresaron el comandante Óscar Delgado y el director Víctor Hugo Berbe Adame y una vez reunidos, el encargado del operativo Carlos Pérez Molina comenzamos a caminar por una vereda hacia el cerro del rancho Los Llanos, caminando uno detrás de otro para poder localizar el punto donde al parecer se encontraba el “Jetas”, y cada uno de nosotros portaba las armas a nuestro cargo, y así duramos caminando 4 cuatro horas aproximadamente, cuando en el camino casualmente nos encontramos un secadero de plantas al parecer marihuana, y el encargado Carlos Pérez Molina le dijo al compañero Rubén Rosado García y a Luis Alberto Ruiz Mendoza que se quedaran en el secadero de marihuana [...] y los demás seguimos caminando hacia abajo del cerro, ya como a las 18:50 dieciocho horas con cincuenta minutos aproximadamente llegamos a un punto donde se encuentra un árbol muy grande al parecer parota, y a un lado del tronco de ese árbol hay una puerta de madera que se encuentra sostenida con dos roncós y todo el lugar se encontraba cercado con alambre de púas, y esa puerta tiene acceso hacia las únicas casas que hay en el rancho El Llano [...] ya como a las 19:00 diecinueve horas [...] cuando de pronto se escuchó el galopeo de unos caballos como que se dirigían hacia nosotros [...] entonces el comandante se dirigió con los sujetos que iban arriba de los caballos para marcarles el alto, pero sin poder ver yo su cara de algunos de ellos, porque nada más se veía el puro bulto de las personas, que eran dos, fue cuando en eso se escuchó una detonación de arma de fuego, al parecer era un arma corta la cual venía hacia nosotros, y al escuchar la detonación todos nos tiramos al suelo y vi que los sujetos de los caballos comenzaron a correr, estando éstos como a una distancia de 40 cuarenta metros de retirado de nosotros, por lo que mis compañeros Carlos Pérez Molina, José Cruz Cortéz Vallejo, José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez, comenzaron a repeler la agresión que sufrimos, aproximadamente a los 20

veinte segundos después de la agresión, con sus armas largas las de calibre .223, viendo que mis compañeros que mencioné apuntaban a los sujetos de a caballo que se estaban moviendo hacia atrás por donde venían y que se dirigían hacia el cerro, o sea hacia mi derecha hacia arriba del cerro, percatándome que el comandante hizo dos detonaciones con su arma larga Vektor calibre .223 dos veintitrés, en cuestión de segundos José Cruz Cortés Vallejo hizo 3 tres tiros con su arma larga calibre .223 dos veintitrés, David Israel Sánchez Sánchez vi que detonó una ocasión su arma AR15 calibre .223 dos veintitrés, porque estaba a mi lado derecho y José Seba Ambros quien estaba delante de nosotros hizo 1 una detonación con su arma larga Vektor, calibre .223 dos veintitrés, todos apuntaron y detonaron sus armas hacia los bultos de los sujetos de a caballo, y rápidamente mi comandante le habló por radio a Rubén Rosado y le dijo que estuviera atento por los sujetos de a caballo, diciéndole también que se fuera bajando para encontrarnos y que lo hiciera hacia la derecha de la brecha, y después de unos 5 cinco minutos nos volvimos a reunir los nueve sobre la brecha [...] es por lo que en estos momentos no tengo inconveniente de dejar a disposición de esta Representación Social mis armas que tengo a cargo, porque no tengo ningún problema para que se les practiquen los peritajes que se necesiten y también estoy dispuesto a cooperar para que a mí me practiquen cualquier tipo de peritaje, porque la última vez que disparé un arma fue hace 3 tres meses en San Sebastián del Oeste cuando nos encontrábamos en recorrido de vigilancia, se nos ocurrió disparar para afinar nuestra puntería [...] en estos momentos tengo a la vista a mis compañeros que dicen llamarse Carlos Pérez Molina, mismo que porta su arma larga Vektor calibre .223 dos veintitrés matrícula CO7341, José Cruz Cortés Vallejo quien porta su arma larga Vektor calibre .223 dos veintitrés matrícula 359221, David Israel Sánchez Sánchez que porta su arma AR15, calibre .223, matrícula LGC006243, y José Seba Ambrós quien porta su arma larga Vektor calibre .223 matrícula 001165 y los reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los mismos que mencioné en mi declaración y que fueron los que dispararon a las personas que iban a caballo, asimismo recalco que yo no hice ningún disparo, sino que me aventé hacia delante pecho a tierra, y Gustavo Álvarez Cantor se aventó pecho tierra hacia mi lado derecho y Alfredo Medina Barrera se aventó pecho tierra hacia mi lado izquierdo, estos dos tampoco detonaron sus armas...

h). Declaración rendida a las 18:30 horas del 18 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Mascota, Jalisco, por Gustavo Álvarez Cantor, quien dijo:

... 16 dieciséis de febrero del año en curso [...] a las 19:00 diecinueve horas de la tarde [...] mi compañero José Cruz dijo: ¡hay vienen! [...] José Cruz Cortés Vallejo gritó: ¡Policía Rural, párense!, sin saber si esta persona dijo alguna palabra altisonante, fue cuando el oficial Carlos caminó por la vereda para marcarles el alto [...] y en ese mismo lugar pero del lado izquierdo de David, nos pusimos Francisco Javier y yo, quedando atrás de la fila Alfredo, al tomar dicha posición yo me agaché en cuclillas entre unas malezas, viendo hacia el frente con la intención de esconderme y de

esperar a las personas que habían visto mis compañeros, sin saber si mis demás compañeros se agacharon pero fue cuando empecé a escuchar detonaciones sin precisar cuántas que venían del lado derecho hacia nosotros, escuchándolas como cinco segundos, después se calmaron las detonaciones como veinte segundos y luego empecé a escuchar detonaciones pero que éstas estaban saliendo de los cuatro compañeros que se habían quedado delante de mí que eran Carlos, José Cruz, José Seba Ambros y David, es decir, que dichos compañeros detonaron sus armas largas, escuchando dichas detonaciones por un lapso de cinco a diez segundos, sin poder precisar cuántas y que trayectoria llevaban, pero después que se acabaron dichas detonaciones me paré del suelo y vi que mis compañeros iban siguiendo algo, sin saber qué era, sólo escuché que estaban moviendo la maleza, en ese momento fue cuando dijeron ¡vámonos, vámonos!, empezando a escuchar gritos que venían de las casas que decían: ¡órale, cabrones!, y en ese momento mis compañeros y yo nos retiramos de ahí, corriendo hacia el lado izquierdo de donde nos encontrábamos, informándoles a mis compañeros que se habían quedado en el secadero por radio que se retiraran del lugar porque había gente armada, reuniéndolos luego, luego, con Luis Alberto y Rubén [...] hago mención que estoy dispuesto a que se me realicen los dictámenes químicos que sean necesarios, así como de las armas de fuego que tengo a cargo, mismas que pongo a su disposición en estos momentos, para que se demuestre que yo no he accionado ninguna arma recientemente, ya que desde hace aproximadamente dos meses del año en curso no he disparado alguna arma de fuego, y también desde esa fecha mis armas a cargo no han sido disparadas, por último en estos momentos se me pone a la vista a mis compañeros de nombres Carlos Pérez Molina, el cual trae en su poder las armas que utiliza, las cuales son 1 un Vektor, calibre .223mm, de número de matrícula CO7341, José Cruz Cortés Vallejo, el cual porta una Vektor, de calibre .223mm, de número de matrícula 359221, a José Seba Ambrós, el cual porta su arma Vektor de .223mm, con número de matrícula 01165, por último a David Israel Sánchez Sánchez, quien trae un rifle AR-15 .223mm, de número de matrícula LGC006243, reconociéndoles al igual que las armas de fuego plenamente y sin temor a equivocarme como las mismas personas que mencioné en mi declaración y las armas que utilizaron el día que sucedieron los presentes hechos que se investigan...

i). Declaración rendida a las 20:00 horas del 18 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Mascota, Jalisco, por Alfredo Medina Barrera, quien en lo que aquí interesa dijo:

... 16 dieciséis de febrero [...] ya como a las siete de la tarde aproximadamente [...] y cuando de pronto escuché la voz de un compañero sin saber exactamente quien fue, pero fue alguien que iba adelante, el cual nos dijo: “ahí vienen dos en bestias” [...] y en ese momento fue José Cruz el que gritó “alto, Policía Rural”, fue cuando en eso escuché una detonación de arma de fuego y se vieron chispas que salían de los bultos, misma que se hizo hacia nosotros, al escuchar la detonación todos nos echamos al suelo y me tiré al suelo abrazando mi rifle, con la vista hacia el suelo,

escuchando entonces a mis compañeros que iban adelante siendo Carlos Pérez Molina, José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez comenzaron a repeler la agresión con sus armas largas detonando como cinco o seis detonaciones, las cuales todas son de calibre .223 dos veintitrés aproximadamente a los 20 veinte segundos después de que nos dispararon, entonces rápidamente cuando terminaron los disparos me paré inmediatamente y mi comandante le habló por radio a Rubén Rosado y le dijo que estuviera atento porque unos sujetos que iban en unas bestias nos habían disparado, entendiéndole también que se fuera bajando para encontrarnos y por la derecha de la brecha, después de unos 5 cinco minutos nos volvimos a reunir los nueve sobre la brecha y una vez reunidos el comandante nos dijo que nos retiráramos del lugar porque ya se oía la algarabía de la gente del pueblo y para protegernos para no ser agredidos, entonces caminamos para arriba del cerro de Los Llanos [...] en estos momentos no tengo inconveniente de dejar a disposición de esta representación social mis armas que tengo a cargo porque no tengo ningún problema para que se les practiquen los peritajes que se necesiten y también estoy dispuesto a cooperar para que también a mí me practiquen cualquier tipo de peritaje, quiero mencionar que hace 18 dieciocho días aproximadamente detoné mis dos armas que tengo a mi cargo, solamente para calarlas sobre un paredón de una brecha que se encuentra en Juchitlán, de la escuadra detoné como 8 ocho cartuchos y del arma larga solamente uno, y fue la última vez que disparé mis armas que tengo a mi cargo, en estos momentos tengo a la vista a mis compañeros que dicen llamarse Carlos Pérez Molina, mismo que trae su arma larga Vektor calibre .223 dos veintitrés, matrícula CO7341, José Cruz Cortés Vallejo, quien porta su arma larga Vektor calibre .223 matrícula 359221, David Israel Sánchez Sánchez que trae su arma AR-15, calibre .223 matrícula LGC006243, y José Seba Ambros quien trae consigo su arma larga Vektor, calibre .223 matrícula 001165, a quienes reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los mismos que mencioné en mi declaración y que éstos fueron los que dispararon a las personas que iban en las bestias, asimismo quiero decir que yo no hice ningún disparo porque me aventé pecho tierra para cubrirme, y Gustavo Álvarez Cantor se aventó pecho tierra junto a mi lado, Francisco Javier García Moya también se aventó pecho tierra, y estos dos últimos que mencioné tampoco detonaron sus armas...

j). Declaración rendida a las 21:30 horas del 18 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Mascota, Jalisco, por David Israel Sánchez Sánchez, quien en lo que aquí interesa dijo:

... el día siguiente miércoles 16 dieciséis de febrero del año en curso [...] aproximadamente las 19:00 diecinueve horas de la tarde [...] mi compañero José Cruz dijo: ¡hay vienen! [sic], sin tomarle importancia al comentario que hizo mi compañero y seguí platicando sobre qué era lo que íbamos a hacer, pero a los segundos José Cruz dijo que no eran nuestros compañeros y al escuchar que no eran nuestros compañeros, José Cruz gritó: ¡Policía Rural!, fue cuando el oficial Carlos

caminó por la vereda, por donde venían los de a caballo para marcarles el alto [...] vi de frente que dos personas al parecer adultas venían en dos caballos, y de ese lado escuché unas cuatro o cinco detonaciones fue cuando todos nos echamos al suelo manifestando que no sé si las dos personas que yo había visto en los caballos nos estaban disparando, porque como ya estaba oscureciendo, sólo vi los fogonazos, durando dichas detonaciones cuestión de segundos sin precisar cuántos y una vez que terminaron los disparos de manera inmediata todos mis compañeros y yo nos paramos y repelimos la agresión que para mí es responder la agresión recibida hacia las personas que nos agreden; y después del enfrentamiento las personas que iban a caballo se echaron para atrás y se fueron hacia el cerro en dirección a mi derecha. Quiero aclarar que primero escuché una detonación que venía hacia nosotros y después de ocho segundos, en seguida mis tres compañeros que venían delante de mí, Carlos, José Cruz y José Seba, no sé quién de ellos, pero alguien de esa gente escuché que hacían dos o tres detonaciones creo que fue uno hacia adelante y otros dos hacia el lado derecho, porque esto ocurrió en cuestión de segundos, de igual manera inmediatamente corté cartucho de mi rifle R-15 de número de matrícula LGC-006243, apunté hacia el cielo e hice una detonación, haciendo esto porque tenía tres compañeros adelante de mí, y también con la intención de que el agresor no fuera a hacer más disparos, inmediatamente después que mis compañeros que estaban adelante escuché que hicieron dos o tres detonaciones y de igual manera no vi quién fue el que hizo los disparos, pero salieron de la gente que estaba delante de mí que fueron Carlos, José Cruz y José Seba, asimismo quiero manifestar de que Carlos dijo que él sí había disparado hacia el frente por la inercia, José Cruz a un costado hacia el cerro y José Seba había disparado hacia arriba, y después de haber realizado las detonaciones al ver a las personas que ya se habían retirado del lugar empezamos a escuchar a la gente del pueblo de las casas, las cuales nos gritaban que éramos unos cabrones y por tal razón mis compañeros y yo nos retiramos del lugar subiéndonos al cerro [...] estoy dispuesto a que se realicen los dictámenes químicos que sean necesarios, así como de las armas de fuego que tengo a cargo, mismas que pongo a su disposición para los efectos legales correspondientes, por último en estos momentos tengo a la vista a mis compañeros de nombres Carlos Pérez Molina el cual trae en su poder las armas que utiliza, las cuales son 1 un Vektor, calibre .223mm, de numero de matrícula CO7341, José Cruz Cortés Vallejo, el cual porta una Vektor, de calibre .223mm con número de matrícula 359221, a José Seba Ambros, el cual porta su arma Vektor de .223mm, con número de matrícula 001165, reconociéndolos a mis compañeros al igual que las armas de fuego plenamente y sin temor a equivocarme como las mismas personas que mencioné en mi declaración y las armas que utilizaron el día que sucedieron los hechos que se investigan...

k). Declaración rendida a las 22:30 horas del 18 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Mascota, Jalisco, por José Seba Ambros, quien en lo que aquí interesa dijo:

El día miércoles 16 dieciséis de febrero del año en curso, [...] tocándome estar en el grupo donde estaba el tercer oficial Carlos Pérez Molina así como mis compañeros José Cruz Cortés Vallejo, Francisco Javier García Moya, Alfredo Medina Barrera, Rubén Rosado García, Gustavo Álvarez Cantor, David Israel Sánchez Sánchez y Luis Alberto Ruiz Mendoza, diciéndome el oficial Carlos que al parecer El Jetas tenía su casa en la ranchería El Llano [...] quedándose en el secadero Luis Alberto Ruiz Mendoza y Rubén Rosado García [...] nos fuimos caminando por un camino de herradura con demasiada maleza, caminando otros 500 metros aproximadamente, y cuando faltaban como 100 metros para llegar a la casa de El Jetas decidimos guardar esa distancia para ver si había movimiento en la casa o no [...] estando aproximadamente dos horas vigilando dichas casas, dejando de hacerlo hasta las 19:00 diecinueve horas de la tarde [...] mi compañero José Cruz dijo ¡Hay vienen! [sic], pero a los segundos José Cruz dijo que no eran nuestros compañeros ya que los estábamos esperando y al escuchar que no eran nuestros compañeros, José Cruz gritó ¡Policía Rural!, fue cuando el oficial Carlos caminó por la vereda para marcarles el alto a las personas que venían en los caballos [...], yéndose atrás de él José Cruz, y detrás de él José Seba Ambros y yo me fui caminando detrás de José Seba, y de mi lado izquierdo se fueron Francisco y Gustavo, y atrás de mí se puso Alfredo y al estar en esa posición, vi de frente que dos personas al parecer adultas venían en dos caballos, y en ese momento escuché una detonación que venía del arma de David, fue cuando yo corrí a mi derecha escondiéndome en un arbusto, lugar donde me agaché; corriendo Carlos hacia adelante e hizo uno o dos disparos hacia adelante, mientras que José Cruz se hizo a un lado de Carlos y empezó a realizar varios disparos hacia la gente a caballo, durando dichas detonaciones cuestión de segundos y una vez que terminaron los disparos, de manera inmediata con mi arma Vektor, apunté hacia el cielo e hice una detonación para que se calmara la gente, y las personas que venían a caballo se retiraron del lugar subiendo por el cerro y después que las personas se fueron, empezamos a escuchar voces de la gente que vivía en las casas de abajo, donde me imagino que se escucharon los disparos y al escuchar a la gente, el comandante Carlos nos dijo que nos fuéramos y todos mis compañeros y yo nos retiramos del lugar, subiéndonos al cerro [...] hago mención que estoy dispuesto a que se me realicen los dictámenes químicos que sean necesarios, así como de las armas de fuego que tengo a cargo, mismas que pongo a su disposición para los efectos legales correspondientes, por último en estos momentos tengo a la vista mis compañeros de nombres Carlos Pérez Molina, el cual trae en su poder las armas que utiliza, las cuales son 1 un Vektor, calibre .223mm, de número de matrícula CO7341, José Cruz Cortés Vallejo, el cual porta una Vektor, de calibre .223mm, de número de matrícula 359221, reconociéndolos a mis compañeros al igual que las armas de fuego plenamente y sin temor a equivocarme, como las mismas personas que mencioné en mi declaración y las armas que utilizaron el día que sucedieron los hechos que se investigan...

1). Declaración rendida por José Cruz Cortés Vallejo a las 01:00 horas del 19 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Mascota, Jalisco, de la que se transcribe lo siguiente:

... el día 16 dieciséis de febrero [...] el director eligió al tercer oficial Carlos Pérez Molina como la persona que iba a ir al frente del operativo, y a su vez escogieron a 8 ocho compañeros [...] yo, Luis Alberto Ruiz Mendoza, Gustavo Álvarez Cantor, José Seba Ambros, David Israel Sánchez Sánchez, Francisco Javier García Moya, Alfredo Medina Barrera y el encargado del grupo Carlos Pérez Molina [...] nos ordenó que comenzáramos a caminar por una vereda hacia el cerro, siendo este lugar el Rancho Los Llanos [...] y así duramos caminando por el cerro durante 4 cuatro horas aproximadamente [...] nos encontramos un secadero de plantas, al parecer marihuana [...] les dijo a los compañeros Rubén Rosado García y Luis Alberto Ruiz Mendoza que se quedaran en el secadero [...] ya como a las 07:00 siete de la tarde aproximadamente nos volvimos a reunir en el punto del árbol [...] y después que hablaron por radio Rubén Rosado y Carlos Pérez Molina, comenzamos a tomar la brecha hacia arriba para dirigirnos a encontrar a los dos compañeros que estaban cuidando el secadero de marihuana, y cuando íbamos por la brecha se escucharon pisadas de animal, creo que eran bestias, refiriéndome a bestias a un caballo, un burro, una mula, sin precisar qué animal era el que se escuchaba que pisaba, entonces como el comandante estaba hasta delante de nosotros y atrás del comandante iba yo, y atrás de mí iba José Seba Ambros, atrás de él iba David Israel Sánchez Sánchez, atrás iba Alfredo Medina Barrera, a su izquierda iba Francisco Javier García Moya, y a su izquierda de Francisco Javier iba Gustavo Álvarez Cantor, fue en eso cuando alcancé a ver a una distancia de 20 veinte metros a dos personas sin poder describirlas porque no veía su rostro, pero eran los que montaban las bestias que escuché que pisaban, entonces el comandante al ver esto se caminó hacia delante dirigiéndose hacia las personas que iban arriba de los animales, al ver que el comandante comenzó a caminar en dirección hacia los sujetos, opté por seguirlo y como estaba agachado me levanté y les grité: “alto, Policía Rural del Estado”, y en ese momento corté cartucho de mi arma larga calibre .223 dos veintitrés, cuando terminé de decirle alto a las personas que montaban las bestias, la primera reacción de éstos fue mover las bestias bruscamente y manotearon mucho los sujetos que las montaban, al momento de ver esto una de las personas que iban tras de mí, no sé si David Israel Sánchez Sánchez o José Seba Ambros, hizo una detonación, entonces el comandante hizo una o dos detonaciones con su rifle AR-15 hacia los sujetos que montaban las bestias, entonces yo me hice a un lado, caminé delante de mi comandante y comencé a disparar con mi arma larga realizando de 4 cuatro a 7 siete disparos hacia el bulto de los de las bestias, quienes se daban a la fuga hacia la brecha del cerro, entonces José Seba Ambros hizo un disparo y cuando terminaron los disparos, escuchamos que la gente del lugar comenzó a gritar sobre los disparos y mi comandante nos dijo que inmediatamente nos retiráramos del lugar, por lo que tomamos hacia el lado izquierdo de la brecha que da hacia el cerro [...] ya cuando llegamos el director de la policía rural nos dijo que teníamos que declarar sobre lo que sucedió el día 16 dieciséis de

febrero en torno a las detonaciones que hice yo y mis compañeros que detonaron sus armas y por eso es lo que estoy declarando, en estos momentos no tengo inconveniente de dejar a disposición de esta representación social mis armas que tengo a cargo porque no tengo ningún problema para que se le practiquen los peritajes que se necesiten y también estoy dispuesto a cooperar para que también a mí se me practiquen cualquier tipo de peritaje, en estos momentos tengo a la vista a mis compañeros que dicen llamarse Carlos Pérez Molina, mismo que trae su arma larga Vektor calibre .223 dos veintitrés, matrícula C07341, David Israel Sánchez Sánchez que trae su arma AR-15, calibre .223, matrícula LGC-006243, y José Seba Ambros, quien trae consigo su arma larga Vektor, calibre .223, matrícula 001165, a quienes reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los mismos que mencioné en mi declaración y que éstos fueron los que al igual que yo disparamos a las personas que iban montando las bestias...

ll). Fe ministerial de la constitución física de José Cruz Cortés Vallejo, elaborada a las 2:00 horas del 19 de febrero de 2005, en la que se hizo constar:

... mide aproximadamente 1.60 un metro con sesenta centímetros, con un peso aproximado de 75 setenta y cinco kilos, de tez morena, complexión regular, en buen estado de nutrición, pelo corto en color negro, cara cuadrada, frente amplia, cejas pobladas, ojos chicos en color en color café claros, nariz grande, boca grande y labios gruesos [...] no presenta tatuajes ni seña particular, de igual manera no se le observan huellas de violencia física recientes.

m). Declaración rendida a las 02:30 horas del 19 de febrero de 2005 ante el agente del Ministerio Público investigador con adscripción en Mascota, Jalisco, por Carlos Pérez Molina, quien en lo que aquí interesa dijo:

... el día miércoles 16 dieciséis de febrero [...] implementamos un operativo [...] con los siguientes policías de diferentes rangos, de nombres José Cruz Cortés Vallejo, Francisco Javier García Moya, Alfredo Medina Barrera, Rubén Rosado García, Gustavo Álvarez Cantor, David Israel Sánchez Sánchez y Luis Alberto Ruiz Mendoza [...] aproximadamente a las 17:00 diecisiete horas de la tarde mis compañeros y yo llegamos a un secadero al parecer de marihuana, estando a una distancia como de 700 setecientos metros aproximadamente para llegar a la casa de El Jetas [...] acordamos en que los policías Luis Alberto Ruiz Mendoza y Rubén Rosado García se quedaran en el secadero [...] aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas de la noche cuando les comuniqué a mis compañeros lo que estaba pasando, haciéndoles ver que podíamos aventarnos el tiro e ir a la casa a buscar a El Jetas o que nos retiráramos del lugar y regresar en otra ocasión con más refuerzos [...] escucho que alguien de mis compañeros sin saber cual dijo: ¡Hay vienen! [*sic*], y yo no les hice caso y seguí platicando con los muchachos y al poco rato de nuevo se escucha que alguien de mis compañeros dice: ¡No, no son!, y cuando yo escucho lo

anterior, voltee hacia mi lado izquierdo para ver qué era lo que estaba pasando y a una distancia de 40 cuarenta metros veo dos personas que se venían acercando hacia donde nosotros estábamos y al ver a mis compañeros escondidos me levanté, salí por la brecha para encontrarme con de a caballo y la gente que los venía montando, los tuve a una distancia de 25 veinticinco a 30 treinta metros y a esa distancia yo levanté mi mano izquierda para saludar, pero al hacer esto, casi simultáneamente escuché la voz de mi compañero José Cruz que dijo: Policía Rural Deténganse, y en ese momento observé perfectamente que en uno de los caballos iba montado un hombre, el cual al escuchar lo que gritó mi compañero, este frenó el caballo y al ver que éramos la policía rural, esta persona dio bruscamente la vuelta hacia su lado izquierdo como que se iba a regresar y su mano derecha la hace hacia atrás, como que si trajera algo fajado en la cintura pero no le pude ver nada, al ver lo anterior con mi arma larga Vektor, calibre .223, el cual traía en mi mano derecha, la levanté e hice un disparo de advertencia hacia donde estaban ellos, pero ni siquiera apunté al cuerpo de la persona ni del animal, agrego que la persona que estábamos esperando era de suma peligrosidad ya que el mismo tiene órdenes de aprehensión de homicidio, abigeato y delitos contra la salud, y por lo regular dicha persona siempre portaba arma del tipo AR-15 y una granada de fragmentación, al hacer lo anterior me tiré al suelo junto con mi arma ya que empecé a escuchar como diez detonaciones a mis costados y supongo que eran de mis compañeros, porque miré que las personas que estaban en los caballos se alejaban, pasando unos segundos sin precisar cuantos dejé de escuchar detonaciones y me quise parar apoyándome con mi arma para levantarme, y al momento de hacer esto, levanté del piso mi arma y sin querer accioné el disparador, lo que provocó una detonación sin conocer la trayectoria de la bala o de la ojiva, ya que esto fue imprudencia mía, al suceder lo anterior empecé a escuchar voces de personas de la ranchería Los Llanos que gritaban qué era lo que pasaba y escuché una voz masculina que decía ¡A chingar a su madre!, motivo por el cual les dije a mis compañeros que nos retiráramos del lugar porque pensaba que iba a venir gente de El Jetas, parándose todos mis compañeros y nos fuimos corriendo [...] hasta salir a una brecha y de ahí nos pusimos a platicar y ahí José Cruz me dijo que él había detonado tres tiros sin saber la trayectoria, mientras que José Seba había detonado un tiro al cielo, y David me dijo que había detonado uno pero tampoco me dijo qué trayectoria había tomado, sin saber más de esta situación; por último hago mención que estoy dispuesto a que se me realicen los dictámenes químicos que sean necesarios, así como de las armas de fuego que tengo a cargo, mismas que pongo a su disposición...

n). Transcripción de parte médico de cadáver:

En la ciudad de Mascota, Jalisco [...] Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, delegación regional costa norte, Puerto Vallarta, oficio 8392/05/09cn/02mf, asunto: parte de cadáver, se remite parte de cadáver practicado a nn/ masculino y/o [agraviado 3], de 11 once años de edad [...] diecisiete de febrero de 2005 acudí al anfiteatro de servicios médicos forenses ubicado en las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de la costa norte de Puerto Vallarta, Jalisco, donde

tuve a la vista el cadáver de quien en vida llevaba el nombre de “NN” masculino y/o [agraviado 3], mismo que a la exploración física presentó cadáver del sexo masculino [...] presentaba palidez de piel y tegumentos, signos de muerte biológica, presentaba livideces cadavéricas en partes posteriores del cuerpo, hipotermia incipiente y rigidez cadavérica incipiente, [...] como huellas de violencia física externas presentaba: presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego, con dos orificios. I. El primer orificio de entrada localizado en la región iliaca (a nivel columna lumbar del lado derecha), de forma ovalada de bordes invertidos con anillo de contusión de un mm., de 0.6x0.4 cms de extensión. II. El segundo orificio de salida localizado en línea media clavicular derecha entre el tercer y cuarto arco costal derecho, modificado por herida quirúrgica por atención médica. Presenta: A).- Una herida suturada de tórax anterior en su lado derecho de 17 cms de longitud para atención médica. B).- Una herida suturada de 4 cms, por debajo de la primera localizada en tórax anterior lado derecho de 20cms de longitud para atención médica, C).- Una herida localizada en línea media axilar derecha a nivel de cuarto espacio intercostal derecho de 20 cms de longitud para atención médica, D).- Una herida localizada en línea media axilar derecha a nivel de hipocondrio derecho con pen ros para atención médica de 2.5 cms., de longitud, E).- Una huella de venopunción localizada en dorso de mano derecha para atención médica, F).- Una huella de venopunción localizada en dorso de mano izquierda para atención médica, presenta escoriaciones dermoepidérmicas, localizadas, A) Pómulo y mejilla derecha en número de 6 las cuales van de 1.5 cms., la menor y 6.8 cms de longitud la mayor, B) Párpado izquierdo en número de 2 la primera letra de un cms y la 2da de 2.5 de longitud. C) Torax anterior en número once las cuales van de 1.5 cms la menor y 12 cms de longitud la mayor, D) Brazo derecho número de cinco en todas sus caras y sus tres tercios de 0.2 cms la menor y 2.5 cms de longitud la mayor, E) Brazo y antebrazo izquierdo todas sus caras y sus tres tercios que van de 2.5 a 6.5 cms de longitud. De lo expuesto se deduce sobre la base de mis conocimientos y experiencia, que la muerte de NN masculino y/o [agraviado 3] no se puede determinar hasta la práctica de la necropsia [...] Dr. Gerardo Luna Hernández, perito médico encargado de la unidad regional....

ñ). Oficio 8393/05/09CN/01MF, mediante el cual se envió la necropsia 198/2005:

practicado a NN masculino y/o [agraviado 3] presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego, con dos orificios. I. El primer orificio de entrada localizado en la región iliaca (a nivel columna lumbar del lado derecha), de forma ovalada de bordes invertidos con anillo de contusión de un mm., de 0.6x0.4 cms de extensión. II. El segundo orificio de salida localizado en línea media clavicular derecha entre el tercer y cuarto arco costal derecho, modificado por herida quirúrgica por atención médica [...] examen interno. Abierto cavidades: [...] tórax y abdomen la trayectoria que siguió el proyectil que produjo la herida fue de abajo hacia arriba de derecha a izquierda en su trayecto lesiona piel, tejido celular subcutáneo y músculos para penetrar a cavidad abdominal lesionando lóbulo derecho de hígado, músculo

diafragmático, para penetrar a cavidad torácica fracturando 4to arco intercostal derecho, lesionando lóbulo medio de pulmón derecho, músculos intercostales, músculos pectorales, tejido celular subcutáneo, piel para salir a nivel de 3er espacio intercostal derecho [...] de lo expuesto se deduce sobre la base de mis conocimientos y experiencia. Que la causa de muerte de NN masculino y/o [agraviado 3] se debió a una herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax y abdomen y se verificó dentro de los 300 días de ser lesionado [...] Puerto Vallarta. 17 de febrero de 2005. Dr. Gerardo Luna Hernández. Una firma ilegible. Perito médico encargado de la Unidad Regional Costa Norte.

o). Parte médico de lesiones folio 12 013214, practicado el 18 de febrero de 2005 a [agraviado 2] por el doctor José Luis Argüello Montiel, adscrito al Centro de Salud de Talpa de Allende, del que resultó que presentaba cráneo sin exostosis ni endostosis, ojo derecho huellas de roce metálico en párpado derecho y pestañas en fase de coagulada, así como equimosis por debajo de la base palpebral derecha de AP 1.5 cms, otra equimosis base palpebral sup de 0.5x3 cms de longitud, se realiza lavado y se le aprecia salida de un objeto de metal color bronce de aprox. .01 mm, de 0, lesiones al ppp objeto contuso (ototets dava) metálico, ext. Sup. Derecha izq. Ede en antebrazo y brazos múltiples al ppp objeto contuso otras heridas.

p). Oficio 8331/05/09CN/01LQ, mediante el cual la perita del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Judith Silva Murillo emitió el dictamen químico en el que concluyó que al [agraviado 2] no se le encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en ambas manos.

q). Oficio 8329/05/09CN/01LQ, mediante el cual la mencionada perita rindió el dictamen químico, en el que concluyó: primera: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Gustavo Álvarez Cantor no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en ambas caras de las manos. Segunda: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública José Cruz Cortés Vallejo no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara externa de la mano izquierda y sí en la cara interna, como también en ambas caras de la mano derecha. Tercera: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública José Seba Ambros no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara externa de la mano derecha y en ambas caras de la mano izquierda, y sí se encontraron residuos en la cara interna de la

mano derecha. Cuarta: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Francisco Javier García Moya no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en ambas caras de manos. Quinta: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Alfredo Medina Barrera no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara externa de la mano derecha y en ambas caras de la mano izquierda, y sí en la cara interna de la mano derecha. Sexta: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Rubén Rosado García no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en ambas caras de sus manos. Séptima: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Luis Alberto Ruiz Mendoza no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en ambas caras de sus manos. Octava: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública David Israel Sánchez Sánchez no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara externa de ambas manos y sí en las caras internas de ambas manos. Novena: para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Carlos Pérez Molina no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en ambas caras de la mano izquierda y sí en ambas caras de la mano derecha.

r). Oficio 17472/05/12CE/04LQ, mediante el cual los peritos químicos farmacobiólogos del IJCF Jesús Reyes de la Torre Villegas y Olimpia Teresita Urakami Franco rindieron el dictamen químico de nitritos (reacción de griess) en el que examinaron: 1. Un rifle semiautomático marca Colt modelo AR-15, calibre nominal .223 REM, matrícula LGC 006130; 2. Una pistola semiautomática de acción simple marca Colt, calibre nominal .38 súper, matrícula 185665. 3. Un rifle semiautomático marca Vektor, calibre nominal .223 REM, matrícula 359221. 4. Una pistola semiautomática de doble acción, marca Smith & Wesson, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula TDT 1071. 5. Un rifle semiautomático marca Vektor, calibre nominal .223 REM, matrícula 001165. 6. Una pistola semiautomática de doble acción, marca Smith & Wesson, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula TDT 1631. 7. Un rifle semiautomático marca Colt, modelo AR-15, calibre nominal .223 REM, matrícula LGC 005719. 8. Una pistola semiautomática de doble acción, marca Smith & Wesson, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula TDS 9453. 9. Un rifle semiautomático marca Colt, modelo AR-15, calibre nominal .223 REM,

matrícula LGC 00688. 10. Una pistola semiautomática de acción simple, marca Colt, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula M 129235. 11. Un rifle semiautomático marca Colt, modelo AR-15, calibre nominal .223 REM, matrícula ST 011955. 12. Una pistola semiautomática de doble acción, marca Smmith & Wesson, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula TDT 1642. 13. Un rifle semiautomático marca Vektor, calibre nominal .223 REM, matrícula CO 7354. 14. Una pistola semiautomática de doble acción, marca Smith & Wesson, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula TDT 1619. 15. Un rifle semiautomático marca Colt, modelo AR-15, calibre nominal .223 REM, matrícula LGC 006243. 16. Una pistola semiautomática de doble acción, marca Smith & Wesson, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula TDS 9504. 17. Un rifle semiautomático marca Vektor, calibre nominal .223 REM, matrícula C 07341. 18. Una pistola semiautomática de doble acción, marca Smith & Wesson, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula TDS 9429. 19. Siete casquillos de latón, calibre nominal .223 REM, marca Águila, en el que formularon las siguientes conclusiones: Primera: obteniendo resultados positivos en la prueba analizada se concluye que las armas examinadas descritas anteriormente en los puntos 3, 13, 14 y 17 sí se encuentran recientemente disparadas. Segunda: obteniendo resultado negativo en la prueba realizada se concluye que las armas descritas en los puntos 1, 2, 4 al 12, 15, 16 y 18, no se encuentran recientemente disparadas. Tercera: obteniendo resultados positivos en la prueba realizada se concluye que los casquillos examinados y descritos con anterioridad en el punto 19 sí se encuentran recientemente percutidos.

s). Oficio 13359/05/12CE/01LB, mediante el cual el perito en balística forense del IJCF, ingeniero Martín Solís Robledo, rindió el dictamen de referencia con las siguientes conclusiones: 1. El rifle semiautomático correspondiente al calibre nominal .223 REM, al parecer de la marca Vektor, modelo R5, matrícula 359221, (identificado en el punto 11), sí percutió de origen cinco de los siete casquillos que fueran recabados como indicios, del mismo calibre nominal .223 REM, de la marca Águila (señalados en el punto 19). 2. El rifle semiautomático correspondiente al calibre nominal .223 REM, al parecer de la marca Vektor, modelo R5, matrícula C07341 (identificado en el punto 18), sí percutió de origen los dos casquillos restantes, que fueran recabados como indicios del mismo calibre nominal .223 REM de la marca Águila (señalados en el punto 19).

t) Resolución del 24 de febrero de 2005, en la que se resolvió el término constitucional de los indiciados José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros, David Israel Sánchez Sánchez y Carlos Pérez Molina, con las siguientes proposiciones:

Primera. Siendo las 01:00 una hora antes meridiano del día 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco, se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros, David Israel Sánchez Sánchez y Carlos Pérez Molina, al no encontrarse acreditado el cuerpo del delito de Abuso de Autoridad previsto por el artículo 146 en sus fracciones II y IV del Código Penal para el Estado de Jalisco que se les imputó y que se dijo cometido en agravio de la sociedad, sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se proceda nuevamente en contra de los inculpados.

Segunda. Siendo las 01:00 una horas antes meridiano del día 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco, se decreta auto de formal prisión en contra de José Cruz Cortés Vallejo y Carlos Pérez Molina, al encontrarse acreditada su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, previsto por el artículo 213, en relación con el 219, fracción I, párrafo segundo, incisos a, b y e, y párrafo tercero en los términos del arábigo 10 en concordancia con lo señalado por el artículo 220, fracción III, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de [agraviado 3].

Tercera. Siendo las 01:00 una hora antes meridiano del día 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco, se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez, al no encontrarse acreditada su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado, previsto por el artículo 213, en relación con el 219 fracción I, párrafo segundo, incisos a, b y e y párrafo tercero en los términos del arábigo 10, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de [agraviado 3], sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se proceda nuevamente en contra de los inculpados.

Cuarta. Siendo las 01:00 una hora antes meridiano del día 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco, se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros, David Israel Sánchez Sánchez y Carlos Pérez Molina, al no encontrarse acreditado el cuerpo del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, previsto por el artículo 213, en relación con el 219 fracción I, párrafo segundo, incisos a, b y e y párrafo tercero en los términos del arábigo 10, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, que se les imputó y que se dijo cometido en agravio de [agraviado 2], sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se proceda nuevamente en contra de los inculpados...

u). Resolución del 5 de septiembre de 2007, mediante la cual se dictó sentencia a José Cruz Cortés Vallejo y Carlos Pérez Molina, con las siguientes proposiciones:

Primera. José Cruz Cortés Vallejo y Carlos Pérez Molina, es penalmente responsable en la comisión del delito de Homicidio previsto el artículo 213 en relación al diverso 220 fracción III, ambos del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de [agraviado 3].

Segunda. Por tal responsabilidad se impone a José Cruz Cortés Vallejo y Carlos Pérez Molina, a cada uno a la pena privativa de libertad de: 12 doce años de prisión.

Tercera. La sanción impuesta a los sentenciado deberán de extinguirla en el Centro de Readaptación Social ó en el lugar que para tal efecto designe el Representante del Poder Ejecutivo en el Estado, empezando a contar a partir del día 19 diecinueve de febrero del año 2005 dos mil cinco, día en que fueron detenidos. Dicha Pena se entiende con derecho a la Libertad Condicional de la Pena, satisfechos los requisitos del numeral 67 del Código Penal para el Estado de Jalisco en vigor.

Cuarta. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño, en forma solidaria y mancomunada por los motivos y fundamentos analizados en el considerando V de la presente resolución.

v). Resolución del 4 de abril de 2008, mediante la cual la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al resolver el toca de apelación 172/2008 dictó setencia con las siguientes proposiciones:

Primera. Se confirma la resolución definitiva de fecha 05 cinco de septiembre de 2007 dos mil siete pronunciada por la Juez Cuarto de lo Penal del Primer Partido judicial, dentro del proceso penal número [...], instruido en contra de José Cruz Cortés Vallejo y Carlos Pérez Molina, por su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de Homicidio, previsto por el artículo 213, con relación al 220, fracción III, del Código Penal en el Estado, cometido en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de [agraviado 3].

3. Obra en actuaciones copia certificada del proceso penal [...] instruido en el Juzgado Segundo del Primer Partido Judicial del Estado en contra de Francisco Negrete Torres, Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava y Leobardo Miranda Ornelas por los delitos de tentativa de homicidio calificado y abuso de autoridad, cometidos en agravio de [agraviado 1] y la sociedad, del que destaca lo siguiente:

a). Fe ministerial de una persona lesionada:

Talpa de Allende, Jalisco. Siendo las 6:15 seis horas con quince minutos, del día 17 diecisiete de Febrero del 2005 dos mil cinco, el suscrito Agente del Ministerio Público de este lugar, Licenciado Rafael González López en unión de su secretario Héctor Miguel Quintero Tovar, con quien legalmente actúa y da fe, procedimos a trasladarnos a la clínica del Centro de Salud ubicado por la calle Azaleas hacia el sur de esta población, haciéndonos acompañar por elementos de la Policía Municipal, trasladándonos a bordo de la unidad oficial a su cargo y donde una vez estando plena y legalmente constituidos, damos fe de [...] se encuentra la doctora Ana Villalobos médico pasante de dicha clínica, quien nos manifiesta que el lesionado de nombre [agraviado 1] está siendo trasladado a la ambulancia que se encuentra afuera de la clínica [...] mismo que se encuentra canalizado y presenta un parche de curación en la región lumbar, interrogándole en la forma que acontecieron los hechos a lo que manifiesta verbalmente, fue el gobierno, fueron los negros, los policías estatales quienes me balearon cuando me trasladaba en mi vehículo marca Chevrolet pick up, color azul, eso fue junto al río San José, yo venía de Tomatlán como a la una y media o dos de la mañana, cuando me balearon, abandoné mi camioneta unos metros adelante del río y seguí a pie...

b). Se transcribe parte médico de lesiones:

En Talpa de Allende, Jalisco, siendo las 06:40 seis horas con cuarenta minutos del día 17 diecisiete de Febrero del 2005 dos mil cinco, el suscrito Agente del Ministerio Público Licenciado Rafael González López, en unión de su secretario Héctor Miguel Quintero Tovar, con quien legalmente actúa y da fe, procede a transcribir el parte médico de lesiones suscrito por el médico del Centro de Salud Rigoberto Guzmán C. relativo a [agraviado 1] el cual a la letra dice: la primera notificación de caso médico legal número de folio 02 013208 número de expediente clínico. C. Agente del Ministerio Público adscrito a Talpa de Allende. Por este conducto para todos los efectos a que haya lugar me permito hacer de su conocimiento que siendo las 6:00 horas del día 17 del mes de Febrero del año de 2005 fue presentado en CSRL Talpa de Allende, persona que responde al nombre de [agraviado 1], de 24 años de edad, de sexo masculino con una cruz femenino – quien según las manifestaciones hechas tiene su domicilio en calle Los Llanos municipio de Talpa de Allende, entidad federativa Jalisco y con número telefónico – y que según da valoración realizada, con los elementos de diagnóstico, de que se dispuso presentó (X) lesiones que tardan en sanar más de quince días, (X) lesiones que producen un menoscabo de función u órgano, (X) lesiones que producen pérdida de un miembro o un ojo, (X) lesiones que ponen en peligro la vida. A continuación se detalla el estado del paciente y la localización y gravedad de las lesiones, perturbaciones o patologías que presentó: paciente masculino de 24 años de edad con abdomen agudo a expensas de herida penetrante por herida de fuego en región lumbar. En Talpa de Allende, Jalisco a los

17 de Febrero de 2005, atentamente Rigoberto Guzmán C. una firma que dice Rigoberto Guzmán C. y un sello de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco que dice Centro de Salud Talpa de Allende.

c). Fe ministerial del lugar de los hechos:

En Talpa de Allende, Jalisco, siendo las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete de Febrero del 2005 dos mil cinco, el suscrito Agente del Ministerio Público de este lugar, Licenciado Rafael González López, en unión de su secretario Héctor Miguel Quintero Tovar, con quien legalmente actúa y da fe y haciéndose acompañar por los elementos de la Policía Investigadora los ciudadanos Pascual Hernández de Jesús y Guillermo y el señor Ponce, procedimos a trasladarnos a bordo de la unidad oficial con rumbo hacia el río San José ubicado en Los Llanos de este municipio y siendo aproximadamente las 11:00 once horas a una distancia aproximada de 2 dos kilómetros con 100 metros antes de llegar al río San José sobre la brecha damos fe de tener a la vista una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, color azul, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco número de serie [...] la cual se encuentra parada sobre sus tres llantas y un rin la cual presenta varios impactos de bala siendo dos en el salpicadero del lado izquierdo en un diámetro aproximado de 07 siete milímetros al parecer de calibre R-15, otro en puerta del conductor en la parte central, al parecer también del calibre R-15 y del mismo diámetro que la anterior, otro impacto en el marco del vehículo siendo un orificio de 09 nueve milímetros de diámetro y producido al parecer por una arma del calibre .9 mm, otro impacto en la tolva de la llanta delantera del lado izquierdo, otro impacto en el rin trasero del lado izquierdo del vehículo, pegado así mismo otro impacto en el capicete del automotor, otro mas en el vidrio trasero de la cabina del lado del conductor y dos impactos mas sobre la tapa de la caja de la camioneta y uno mas en la defensa junto a la placa trasera del vehículo todo esto de una dimensión aproximada de 07 siete milímetros de diámetro, siendo todos estos con orificio de entrada, de igual manera se aprecian dos orificios en el parabrisas del vehículo del lado del conductor los cuales son de salida con un diámetro aproximado de 07 siete milímetros, al parecer de calibre R-15, así mismo del cielo de la cabina del vehículo se localiza una ojiva misma que se extrae, también se aprecia en el respaldo del asiento del conductor una mancha al parecer de líquido hemático con un diámetro de aproximadamente 10 diez centímetros, ordenándose en estos momentos el aseguramiento correspondiente del vehículo, ordenando su traslado a la finca del Delegado Municipal de Los Encinos el ciudadano Isabel Valeria Valdez ya que no es posible de momento hacer el traslado debido a la falta de una grúa; acto continuo esta Representación Social procede a dirigirse en dirección sur hacia el río San José el cual se encuentra ubicado aproximadamente a 2 dos kilómetros con 100 metros del lugar donde se encuentra el vehículo antes referido y una vez estando física y legalmente constituido en dicho lugar siendo las 12:00 doce horas del día en que se actúa, damos fe de tener a la vista el río San José, también conocido como río Tomatlán mismo que divide a los municipios de Tomatlán y Talpa de Allende con un cauce aproximadamente de 40 metros de ancho,

cruzando el río con rumbo a Tomatlán aproximadamente a una distancia de 6 seis a 8 metros del lado izquierdo de la rivera del río con rumbo al suroeste se encontraron 4 cuatro casquillos al parecer de rifle R-15 los cuales se encuentran percutidos, apreciándose que son de calibre .223, esto en un radio aproximado de 30 treinta centímetros, y a 5 centímetros de dicho lugar se localiza una bachicha de cigarro sin apreciarse marca, así mismo sobre el camino en su parte central se encuentra un cascajo de marca águila al parecer de calibre .9 mm objetos que son asegurados para la práctica de las pruebas correspondientes. Se realizó la toma de 11 fotografías.

d). Declaración de Juan Esquivel González recabada a las 14:00 horas del 14 de febrero de 2005, en la que expuso:

... tengo trabajando para la Dirección General de Seguridad Pública en el área de la policía rural hace 25 años y tengo actualmente el cargo de primer oficial, asimismo para mi trabajo tengo asignado una arma de fuego siendo una pistola tipo escuadra de la marca Colt, calibre .38 súper, con número de matrícula 105755, de igual manera un rifle o carabina de la marca Colt AR-15, calibre 0.223, de color negro con un cargador con capacidad para 20 cartuchos matrícula LGC-005805, agregando que actualmente soy el comandante regional de la región sierra de Amulas que abarca 10 municipios [...] y como se iban a distribuir las unidades y el personal, hasta el día 16 dieciséis de febrero de 2005 dos mil cinco; se me nombró hacer recorrido del cruce del Abal y San Rafael de los Morenos y como a eso de las 23:00 veintitrés horas vía radio se comunicó conmigo el comandante Óscar Delgado Gómez quien me dijo que me integrara con mi unidad con él, ya que andaba con el Director por el mismo recorrido que yo, nada mas delante de conmigo por la brecha, en virtud de que habían recibido un mensaje vía radio del compañero José Cruz Vallejo, diciendo que habían tenido una agresión con arma de fuego el junto con ocho compañeros mas, al recibir el mensaje como yo iba manejando la patrulla de inmediato me integré a las unidades del comandante Jesús Oscar Delgado Gómez y del director Víctor Hugo Berber que son la PR-66 y PR-324 respectivamente, ya que así me lo indicaron ellos al estar integrado el grupo [...], al ir por la brecha que conduce de Talpa de Allende, Jalisco hacia Tomatlán, Jalisco; circulando de Oriente a Poniente, pasando el río donde son los límites entre Talpa de Allende y Tomatlán, Jalisco, sin saber el nombre del río, una vez que pasamos las tres unidades el río, vi que se asomaron las luces de un vehículo que venía circulando en sentido contrario de nosotros, por lo que las tres patrullas haciéndonos un poco hacia la orilla del lado derecho para así parar el vehículo y hacerle una revisión, llegando el momento en el que la primer patrulla se topó al carro de frente y se detuvo al igual que nuestras unidades, ya al detenernos todos nos bajamos de las unidades, y obviamente los primeros compañeros se le acercaron al conductor del vehículo que era una camioneta marca Chevrolet tipo pick up, de color azul, sin ver de momento las placas de circulación; así como también yo me bajé de la patrulla cerré la puerta de la patrulla y apenas iba a caminar hacia la camioneta que se acababa de parar, cuando de pronto vi que la camioneta empezó a rechinar de las llantas y el conductor les echo encima la camioneta a mis compañeros,

dándose a la fuga por el lado izquierdo de donde nosotros estábamos parados, al ver lo anterior la camioneta empezó a circular por el lado que yo iba empezar a caminar, y como empezó a circular muy rápido e iba hacia mí la camioneta yo me hice a un lado, y en ese instante escuché unas detonaciones de arma de fuego, viendo que los compañeros que dispararon sus armas de fuego y que tienen a cargo fueron primero Leobardo Miranda Ornelas, que alcancé a ver que disparó en forma corta, que es una pistola, haciendo una detonación, haciendo sus disparos hacia la camioneta, pero no se detuvo para luego ver que mis compañeros Julio Barradas Ramírez, quien tiene asignado un rifle AR-15, Daniel Rodríguez Nava una arma larga llamada Vektor, Francisco Negrete Torres, quien también tiene un rifle denominado Vektor, dispararon sus armas de fuego hacia la camioneta, recordando que Julio Barradas Ramírez realizó seis disparos, Daniel Rodríguez Nava como tres disparos hacia la camioneta y Francisco Negrete Torres hizo un disparo hacia la camioneta, sin que esta se parara, siguió circulando el chofer a bordo de ella, por la brecha hasta que se nos perdió de vista [...], dos kilómetros aproximadamente se encontró la camioneta abandonada faltándole una llanta del lado izquierdo trasera viendo de igual forma que la camioneta presentaba unas perforaciones de armas de fuego en su estructura, dos en la parte trasera de la caja de la camioneta, estos separados, dos en el parabrisas delantero, uno o dos en la puerta del lado del chofer, y en el asiento del chofer había manchas como de sangre, siendo poca sangre sobre el asiento, sin revisar la camioneta en su interior, por lo que se hizo la búsqueda de la persona lesionada por los alrededores pero no se encontró a nadie [...], yo no hice ningún disparo hacia la camioneta sino que fueron los compañeros antes nombrados y para comprobarlo estoy dispuesto a revisarme cualquier dictamen clínico al igual que en este instante dejo mis armas a disposición de esta autoridad para que se les realicen los dictámenes periciales debidos, las cuales son una pistola tipo escuadra de la marca Colt, calibre .38 súper de color negra con cachas de madera en color café con un cargador de capacidad para nueve cartuchos, con número de matrícula 105755, de igual manera un rifle o carabina de la marca Colt AR-15 calibre 0.223, de color negro, con un cargador con capacidad para veinte cartuchos, con matrícula LGC-005805, y en este momento se encuentran en el interior de esta oficina mis compañeros Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas, a quienes reconozco como elementos de la Policía Estatal que participaban en el operativo que acabo de narrar y como las mismas personas que con sus armas de fuego que tienen a cargo, realizaron disparos en contra del vehículo que conducía la persona que ahora sé se llama [agraviado 1], así mismo tengo a la vista las armas de fuego que tienen asignadas cada uno de ellos, los cuales ya describí y los reconozco como las mismas que portaban en el operativo y que son con las que efectuaron los disparos que le causaron las lesiones al conductor de la camioneta.

e). Declaración de Jesús Óscar Delgado Gómez, recabada a las 15:00 horas del 18 de febrero de 2005:

siendo aproximadamente las 2:00 dos horas o 2:30 dos horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero , al momento en el que las tres unidades circulábamos por la brecha que va del rancho San José en el municipio de Talpa de Allende con dirección al municipio de Tomatlán, justamente en el río Tomatlán que divide ambos municipios anteriormente citados, nos encontramos de frente a una camioneta tipo Chevrolet color azul [...] y en el preciso momento que tuvimos de frente a la camioneta azul, los policías Juan Antonio Mota y Julio Barradas se acercaron a la camioneta azul con el objeto de revisarla por el operativo en el que nos encontrábamos y en el momento en el cual vi que los policías Juan Antonio Mota y Julio Barradas se acercaron a la camioneta azul y lograron entrevistarse con el conductor el cual le entrego al policía Juan Antonio Mota una credencial del IFE para identificarse y en esos momentos escuché un rechinado de llantas de la camioneta Chevrolet y me di cuenta que la camioneta se fue sobre los policías pasando por el costado izquierdo de las patrullas dicha camioneta, y en ese momento observé y me di cuenta que Julio Barradas detonó el arma que tiene a su cargo siendo su rifle tipo AR-15, en dirección a la camioneta en aproximadamente 6 seis ocasiones, así como también Daniel Rodríguez Nava con su rifle tipo Vektor, calibre 0.223, realizo 3 detonaciones hacia la camioneta y de igual forma aprecié que Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas, detonaron sus armas en dirección a la camioneta azul que se daba a la fuga en una ocasión cada uno de ellos, Francisco con su arma larga tipo Vektor, calibre 0.223 y Leobardo Miranda con su pistola tipo Smith & Wesson, siendo aproximadamente diez u once disparos fueron dirigidos a la camioneta azul por parte de mis compañeros ya mencionados, esto con el objeto de detener al sujeto que se escapaba, pero nos fue imposible detener a dicha camioneta ya que esta logró cruzar el río y darse a la fuga, yo debido a la sorpresa no reaccione rápidamente y únicamente ví los hechos, además de que digo que no detoné mi arma [...], siendo las tres horas del día 17 diecisiete de febrero cuando nos dimos cuenta de que el oficial Esquivel regresó con su unidad y sus elementos y se dirigió al comandante Berber para informarle que había encontrado la camioneta de la marca Chevrolet color azul aproximadamente a 2 dos kilómetros del lugar del accidente y nos menciona que se había percatado de que dicha camioneta presentaba varios impactos de bala en su carrocería, así como también presentaba manchas de sangre en el área del asiento del conductor y nos dijo que dicha camioneta había sido abandonada y no había encontrado rastros del sujeto que iba abordo [...], en este momento dejo a disposición de esta fiscalía mis armas anteriormente citadas para que se realicen todas las diligencias pertinentes toda vez que no tengo temor alguno en relación a los presentes hechos ya que no realicé ningún tipo de conducta ilícita, así como también a mí se me puede realizar cualquier dictamen, además quiero mencionar que en el interior de estas oficinas están mis compañeros Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas, a los cuales reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los mismos que son elementos de la Policía Rural, los cuales son mis compañeros de trabajo y me acompañaban en el operativo que acabo de mencionar y son los mismos compañeros que con sus armas que tienen a cargo realizaron los disparos en contra del vehículo que conducía [agraviado 1], resultó lesionado a consecuencia de los disparos que se le realizaron por parte de mis compañeros Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez

Nava, Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas, y las armas de fuego que tengo a la vista en este momento los reconozco como los instrumentos de trabajo que tienen asignados Julio Barradas Ramirez, Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas y como las mismas con las que efectuaron los disparos en contra de la camioneta cuando se retiraba del lugar donde la interceptamos.

f). Declaración de Daniel Rodríguez Nava, recabada a las 16:00 horas del 18 de febrero de 2005, en la que manifestó:

el día 17 diecisiete de febrero del 2005 dos mil cinco [...] al ir circulando por la brecha de Talpa de Allende hacia Tomatlán, Jalisco, al pasar el río que divide Talpa y Tomatlán, circulando de oriente a poniente, pasando el río yo vi que venía una camioneta en sentido contrario que nosotros, por lo que al ver la camioneta que era una de la marca Chevrolet, tipo pick up de color azul, las tres unidades nos hicimos un poco hacia la orilla de la brecha del lado derecho para que se detuviera la otra camioneta, nos paramos las tres patrullas y la camioneta al mismo tiempo se detuvo, una vez lo anterior, mi compañero Julio Barradas Ramírez junto con su otra pareja del que no se su nombre, se acercaron a la camioneta, así como también se acercó a éste Juan Antonio Mota López, ya estando cerca ellos vi cuando Antonio Mota López estaba platicando con el chofer de la camioneta, observando que este chofer le dio una credencial a Juan Antonio Mota López, y al momento de que se la dio vi cuando el chofer de la camioneta le aceleró al vehículo y les hecho encima la camioneta a mis compañeros, sin darme cuenta de que el chofer de la camioneta les haya hecho algún disparo de arma de fuego y tampoco vi que trajera alguna arma de fuego, pero me imagino yo que algo traía porque sino no hubiera arrancado de esa manera y echarles la camioneta encima a los compañeros para darse la fuga por el espacio libre que quedó en la brecha, al mismo tiempo viendo que mi compañero Julio Barradas Ramírez tomó su arma larga tipo AR-15 y le disparó a la camioneta haciendo unas seis detonaciones, así como también vi cuando le disparó a la camioneta Leobardo Miranda Ornelas siendo él con la pistola tipo escuadra de la marca Smith & Wesson, así mismo como estaba abajo en el suelo parado Francisco Negrete Torres del lado izquierdo de la camioneta, observé que con su arma larga tipo Vektor calibre 0.223 le hizo un disparo hacia la camioneta y como yo me baje rápido de la camioneta una vez en el piso con mi arma tipo Vektor calibre 0.223 le hice tres disparos a la camioneta pero no se detuvo, siguió circulando y ya que dio vuelta por una loma que está por el lugar y se nos perdió de vista en eso el comandante Juan Esquivel González se fue atrás de él [...] vimos que ya venía el comandante Juan Esquivel y al estar con nosotros nos comentó que había hallado la camioneta abandonada como a medio kilómetro y el comandante Juan Esquivel nos comento que había hecho un reconocimiento al vehículo para ver si encontraba al chofer ya que la camioneta en su asiento tenía manchas hemáticas, al igual que nos manifestó que la camioneta tenía perforaciones de arma de fuego y al comentarnos lo de la sangre el comandante pensamos nosotros que probablemente algún tiro le pegó al conductor de la camioneta [...] quiero decir que efectivamente hice tres disparos de arma de fuego en

contra de la camioneta marca Chevrolet tipo pick up de color azul, esto los hice con mi arma larga que ya dije, así mismo digo que en estos momentos dejo a disposición de la autoridad mis armas que tengo a cargo para que se les hagan los dictámenes químicos necesarios y son un arma de fuego, siendo una pistola tipo escuadra de la marca Smith & Wesson calibre 9mm de color negro con un cargador de capacidad de 14 cartuchos, con número de matrícula TDT1075, de igual manera un rifle de la marca Vektor AR-15, calibre 0.223 de color negro, con un cargador con capacidad para 30 cartuchos con matrícula 001143, diciendo que con esta arma fue con la que hice los disparos a la camioneta antes descrita haciendo tres disparos, de igual manera estoy dispuesto a que se me realice un dictamen químico sobre disparo de arma de fuego, agregando también que en el interior de esta oficina se encuentran mis compañeros Julio Barradas Ramírez, Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas, a quienes reconozco plenamente como los mismos que también son elementos de la Policía Rural y los cuales participaron en el operativo que acabo de mencionar y estas personas de igual manera que yo dispararon sus armas de cargo como ya lo dije hacia la camioneta y dichos disparos los hicimos en contra del vehículo que conducía [agraviado 1] sí mismo tengo a la vista las armas de fuego que tienen asignadas cada uno de mis compañeros antes dichos, así como la mía, las cuales ya describí y las reconozco sin temor a equivocarme como las mismas armas que portábamos en el operativo y que son con las que efectuamos los disparos que le causaron las lesiones al conductor de la camioneta que se retiraba del lugar donde la interceptamos para revisarla.

g). Declaración de Juan Antonio Mota López, recabada a las 17:00 horas del 18 febrero de 2005:

el día 17 diecisiete de febrero del año en curso [...] siendo como las 02:00 dos de la mañana o 02:30 dos horas con treinta minutos cuando íbamos circulando de Talpa de Allende con dirección a Tomatlán, justamente al estar cruzando el río Tomatlán tuvimos a la vista a una camioneta color azul la cual venía en sentido contrario hacia nosotros, por lo que la topamos de frente y en ese momento detuvimos las 3 tres unidades frente a la camioneta la cual resultó ser una Chevrolet azul y yo de inmediato junto con Julio Barradas Ramírez nos acercamos a la camioneta con el objeto de conversar con el chofer de la camioneta y pedirle que se identificara y en el momento en el que le dije que yo era policía rural y me identifiqué ante el chofer de la camioneta me dio su credencial del IFE, por lo que vi la credencial y en ese momento vi que se le cayó un papel al piso de la camioneta pero no vi que era específicamente, cuando en ese momento el chofer de la camioneta el cual debido a su identificación pude ver que respondía al nombre de [agraviado 1] le dio un acelerón a su camioneta y quemó llanta yéndose en ese momento por el costado izquierdo de las unidades con dirección a Talpa y en esos momentos me dí cuenta de que mis compañeros Julio Barradas detonó el arma que tiene a su cargo siendo su rifle AR-15 en dirección a la camioneta en 6 seis ocasiones, así como también mi compañero Daniel Rodríguez Nava con su fusil tipo Vektor, calibre 0.223 realizó tres

detonaciones hacia la camioneta y vi que Francisco Negrete Torres sacó su arma larga tipo Vektor calibre .223 y la detonó en una ocasión en dirección a la camioneta y Leobardo Miranda Ornelas, de igual forma disparó su arma corta tipo Smith & Wesson en una ocasión, siendo en total como 11 once disparos más o menos los cuales fueron dirigidos a la camioneta azul por parte de mis compañeros que acabo de mencionar, cosa que hicieron con la finalidad de detener al conductor de la camioneta que se daba a la fuga, pero eso no pudo ser posible ya que el conductor logró escaparse a bordo de su camioneta ya que esta logró cruzar el río e irse.

h). Declaración de Julio Barradas Ramírez, recabada a las 18:00 horas del 18 de febrero de 2005, en la que manifestó:

dirigiéndonos hacia la brecha donde está el río que divide al poblado de Talpa de Allende, Jalisco con Tomatlán, Jalisco, y en ese punto al ir circulando de oriente a poniente al cruzar el río en nuestro recorrido de vigilancia y localización del compañero, siendo aproximadamente las 02:10 dos horas con diez minutos o las 02:30 dos horas con treinta minutos, aproximadamente, ya del día 17 diecisiete de febrero del 2005 dos mil cinco, al pasar dicho río nos encontramos en sentido contrario una camioneta tipo pick up, marca Chevrolet, de color azul, la cual era conducida por una persona del sexo masculino a quien se le hizo el alto para realizarle una revisión de rutina, parándose la camioneta sin apagar el motor ni las luces, así como también nosotros paramos las unidades sin apagar los motores ni las luces, ya una vez parados nos bajamos todos los compañeros de las unidades tomando puntos estratégicos de seguridad que nosotros sabemos cómo hacerlos, ya acomodados todos mis compañero Juan Antonio Mota López se acercó hacia la camioneta de color azul tipo pick up y yo atrás del compañero para darle seguridad correspondiente, una vez identificado el compañero como elemento de la Policía Rural con el chofer del vehículo, le pidió una identificación y el chofer vi que sacó una identificación de la bolsa de su camisa y se la entregó al compañero, mientras mi compañero veía la identificación con la luz de la lámpara le dijo al chofer que se bajara del vehículo ya que iba a hacer una revisión y en cuanto le dijo esto esta persona que manejaba la camioneta como no apagó el motor le aceleró precipitadamente hacia el lado derecho de su circulación, aventando la camioneta hacia mis compañeros que en ese momento resguardaban el perímetro de seguridad, mismos que se arrojaron hacia el lado derecho e izquierdo para que no los envistiera con el vehículo, viendo que el sujeto no traía arma y tampoco realizó algún disparo de arma de fuego, pero por la forma en que se retiró pensamos nosotros que algo ocultaba o transportaba, sin saber que era lo que traía o escondía o el motivo de su huida, reaccionando en ese momento mi compañero de nombre Leobardo Miranda Ornelas haciendo un disparo a la camioneta con su arma de cargo corta de la marca Smith & Wesson, calibre nueve milímetros, luego habiendo reacción simultánea entre mis compañeros Francisco Negrete Torres, Daniel Rodríguez Nava y el de la voz, en disparar nuestras armas de fuego a la camioneta para que se parara, haciendo yo seis disparos de mi arma larga que es una de la marca AR-15, mientras que mis

compañeros dispararon sus armas de carga pero la camioneta ni con los disparos se detuvo, sino que siguió circulando el conductor a bordo del vehículo hacia con rumbo a Talpa de Allende, Jalisco, hasta que lo perdimos de vista, la reacción que se tuvo fue por la situación que se había presentado hacia los compañeros por la tarde, pensando que en un momento dado esta persona fuera partícipe de los hechos ocurridos a los compañeros, ya que posteriormente corroborando la credencial de elector que le entregó a mi compañero vimos que la persona que conducía la camioneta y a la cual le hicimos los disparos se llamaba [agraviado 1], teniendo al parecer este un parentesco muy cercano al Jetas, después del evento el comandante Juan Esquivel González le dio seguimiento a la camioneta encontrándola como a dos kilómetros la misma ya abandonada sin la persona, y nos dijo el comandante que la camioneta se encontraba sin la llanta del lado izquierdo trasera, que tenía varios impactos de bala y que había manchas de sangre en el asiento [...] estando en el interior de estas oficinas quiero manifestar que efectivamente realicé seis disparos a la camioneta que conducía [agraviado 1] esto con mi arma larga [...] agregando que en el interior de estas oficinas también se encuentran mis compañeros Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres y Leobardo Miranda Ornelas a quienes reconozco como los mismos que laboran como elementos de la Policía Rural del Estado de Jalisco y quienes participaron en el operativo antes dicho y como quienes dispararon sus armas de carga como ya lo dije hacia la camioneta de marca Chevrolet, tipo pick up color azul y dichos disparos los hicimos en contra del vehículo que conducía la persona que se llama [agraviado 1], sabiendo esto por la identificación que nos entregó antes de darse a la fuga.

i). Declaración de Francisco Negrete Torres, recabada a las 19:00 horas del 18 de febrero de 2005:

siendo aproximadamente las 02:00 dos horas o 02:30 dos horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero, al momento en que las tres unidades circulábamos por la brecha que va del rancho San José, en el municipio de Talpa de Allende con dirección a el municipio de Tomatlán, justamente en el cruce del río Tomatlán que divide ambos municipios anteriormente citados, nos encontramos de frente a una camioneta tipo Chevrolet, color azul, topándola de frente [...] todas las unidades se detuvieron y de inmediato descendimos todos de las unidades, siendo en este momento cuando mis compañeros de operativo, los policías Juan Antonio Mota y Julio Barradas Ramírez, se acercaron a la camioneta azul con el objeto de revisarla por el operativo en el que nos encontrábamos y en ese momento vi que el policía Juan Antonio Mota López le pidió su credencial al conductor de la camioneta azul, y al momento de ver los apellidos que presentaba la credencial que presentó el conductor de dicha camioneta, mi compañero Juan Antonio Mota comenzó a cuestionar al conductor preguntándole a qué se dedicaba y de dónde venía, en esos momentos me di cuenta que el conductor de la camioneta se puso bastante nervioso y en ese instante escuché que el conductor quemó llanta de los acelerones que le dio a la camioneta y se nos echó encima a mí y a otros compañeros ya que nos pasó a un costado de

nosotros, por lo que yo tuve que aventarme a un costado de donde estaba, ya que si no hacía así el conductor pudo habernos atropellado, y en esos momentos vi que mis compañeros Julio Barradas Ramírez detonó el arma que tiene a su cargo, siendo su rifle tipo AR-15 en dirección a la camioneta en aproximadamente 6 seis ocasiones, así como también mi compañero Daniel Rodríguez Nava accionó su arma en dirección a la camioneta disparándole en tres ocasiones con su rifle tipo Vektor, calibre 0.223 y en ese momento yo como pude me voltee mientras este sujeto seguía en su huída y con mi fusil Vektor calibre .223 le apunté a la camioneta le disparé en una ocasión mientras dicha camioneta se daba a la huída, además de que en esos momentos también mi compañero Leobardo Miranda Ornelas detonó su arma Smith and Wesson calibre nueve milímetros tipo escuadra en dirección a la camioneta azul misma que se daba a la fuga, en una ocasión, siendo aproximadamente diez u once disparos en total los que hicimos yo y mis compañeros anteriormente mencionados a la camioneta azul, esto con el objeto de detener al sujeto que se escapaba, pero no pudimos hacer eso ya que dicha camioneta logró cruzar el río y darse a la fuga, en esos momentos el comandante Berber después de que revisó que todos estábamos bien y que a nadie le había pasado nada, le ordenó al oficial Esquivel que con sus elementos siguieran el rumbo que había tomado la camioneta Chevrolet [...], el oficial Esquivel regresó con la patrulla a su cargo y se dirigió directamente al comandante Berber para informarle que había encontrado la camioneta de la marca Chevrolet color azul aproximadamente a 2 dos kilómetros del lugar del incidente, y el comandante Esquivel le comentó a los comandantes Delgado y Berber que había visto que la camioneta que momentos antes interceptáramos en el río presentaba varios impactos de bala en su carrocería, así como también presentaba huellas de sangre en el área del asiento del conductor y nos dijo que dicha camioneta había sido abandonada ya que no había encontrado rastro alguno del sujeto que iba a bordo, por lo que al escuchar lo anterior comentamos entre los compañeros que con los disparos que le hicimos a la camioneta habíamos logrado lesionar al chofer tal vez por una esquirla de la ojiva ya que no había mucha sangre según se nos comentó [...], quiero mencionar que en el interior de estas oficinas están mis compañeros Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava y Leobardo Miranda Ornelas, a los cuales reconozco plenamente como los mismos que son elementos de la Policía Rural así como también son mis compañeros de trabajo los cuales intervinieron en el operativo del cual acabo de narrar los hechos, y yo y mis compañeros Daniel Rodríguez Nava y Leobardo Miranda Ornelas con las armas que tenemos a nuestro cargo y las cuales describí, realizamos los disparos en contra del vehículo que conducía [agraviado 1], el cual resultara lesionado a consecuencia de los disparos que hicimos o de una esquirla, además menciono que las armas de fuego que tengo a la vista en este momento en el interior de esta oficina siendo una arma larga tipo fusil R-15 con número de matrícula LGC005722, la reconozco como la misma con la cual Julio Barradas Ramírez le disparó a la camioneta en seis ocasiones.

j). Declaración de Leobardo Miranda Ornelas, recabada a las 20:00 horas del 18 de febrero de 2005:

al ir circulando por la brecha al llegar al río que divide los límites entre Tomatlán, Jalisco y Talpa de Allende, circulando nosotros de oriente a poniente, pasamos el río las tres patrullas y al momento de que lo pasamos vi que venía una camioneta circulando al sentido opuesto al de nosotros, a la cual le marcaron el alto para una revisión precautoria de rutina, parando la camioneta el chofer que la conducía y en eso todos mis compañeros se bajaron de las unidades para hacer la revisión, acercándose a la camioneta Julio Barradas Ramírez y Juan Antonio Mota López los cuales empezaron a platicar con el chofer, en eso me iba bajando de la unidad ya que yo iba manejando cuando ví que el chofer de la camioneta aceleró el motor y arrancó echándonos encima la camioneta el chofer para darse a la fuga, sin ser motivo, ya que yo no vi que llevara armas de fuego o hiciera alguna detonación, pero me imagino que algo traía por la actitud que tomó al darse a la fuga e intentar arrollarnos tanto a mí como a mis compañeros, pues en cuanto me paso por un ladito la camioneta me cubrí con las unidades sacando mi arma corta tipo pistola calibre nueve milímetros y le hice un disparo a la camioneta como de dos a tres metros, sin detener su marcha sino que siguió circulando la camioneta con rumbo hacia Talpa de Allende, Jalisco, observando que mis compañeros Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava y Francisco Negrete Torres, hicieron con sus armas largas varias detonaciones hacia la camioneta para que se parara sin saber cuántas detonaciones hizo cada quien, pero no se paró la camioneta sino que siguió circulando hasta que se nos perdió de vista y el comandante Juan Esquivel González siguió la camioneta, y después de unos minutos informó de que se encontraba abandonada como a dos kilómetros de distancia del lugar, comentándonos que la camioneta estaba abandonada ya que el chofer la había abandonado y que ésta presentaba varios impactos de bala, de igual forma manchas hemáticas sobre el asiento [...], agregando que en el interior de estas oficinas también se encuentran mis compañeros Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres y Julio Barradas Ramírez, quienes también trabajan en la Policía Rural del Estado de Jalisco y los cuales participaron en el operativo que ya dije, y quienes de igual manera que yo dispararon sus armas de cargo hacia la camioneta de la marca Chevrolet, tipo pick up, de color azul y dichos disparos los hicimos en contra del vehículo que conducía la persona de nombre [agraviado 1], sabiendo esto por la identificación que nos entregó antes de darse a la fuga.

k). Declaración de Víctor Hugo Berber Adame, recabada a las 21:00 horas del 18 de febrero del 2005, en la que manifestó:

en el cruce del río Tomatlán como a las 02:00 dos horas o 02:30 dos horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero, al momento en el que las tres unidades circulábamos por la brecha que va desde el rancho San José, en el municipio de Talpa de Allende, con dirección al municipio de Tomatlán, nos encontramos de frente a una camioneta tipo Chevrolet, color azul, con la cual la unidad en la que iba topó de frente por lo que a la inmediatez yo y mis elementos procedimos a descender de las unidades para abordar a la camioneta y entrevistarnos con el sujeto que la conducía,

en esos momentos mis elementos Juan Antonio Mota López y Julio Barradas Ramírez se presentaron ante el conductor de la camioneta y una vez que se identificaron como policías rurales, le pidieron una identificación a este sujeto el cual en esos momentos entregara y al momento de que Juan Antonio Mota vio que sus apellidos del entrevistado en cierta forma concordaban con los del Jetas, ya que la identificación estaba a nombre de [agraviado 1] y el Jetas también se apellida [...], y en esos momentos el chofer de la camioneta comenzó a ponerse nervioso y arrancó de manera brusca su camioneta arrojándola hacia mis elementos, motivo por el cual en ese momento algunos elementos a mi cargo como lo fueron Julio Barradas Ramírez accionara su fusil AR-15 en diversas ocasiones contra la camioneta color azul que se daba a la fuga, misma situación que ejerciera mi elemento Daniel Rodríguez Nava ya que de igual forma disparó con su fusil tipo Vektor en contra de la camioneta, tal y como lo hizo el elemento Francisco Negrete Torres, ya que este de igual forma accionó su fusil tipo Vektor en contra de la camioneta, y por último mi elemento Leobardo Miranda Ornelas accionara su arma corta marca Smith & Wesson tipo escuadra ya que de igual forma le disparó a la camioneta color azul misma que logró darse a la fuga, después de ver que pasaron los hechos de inmediato les pregunté a mis elementos que si no habían sufrido alguna lesión contestándome todos que estaban bien, y en esos momentos le ordené al comandante Juan Esquivel González que se diera a la tarea de perseguir a la camioneta que se había dado a la fuga con el objeto de realizar la detención del conductor que se había dado a la fuga, mientras yo me quedaba en el lugar de los hechos solicitando a base palomar información referente a la persona de nombre [agraviado 1], y mientras mi elemento se daba a la tarea de perseguir a la camioneta, personal de base palomar me indicó que dicho sujeto no tenía antecedentes penales u orden de aprehensión, y después de unos instantes arribara al lugar mi elemento Juan Esquivel el cual hiciera de mi conocimiento que efectivamente a dos kilómetros adelante aproximadamente había encontrado la camioneta azul de la marca Chevrolet con la cual se diera el incidente minutos atrás, y que dicha camioneta presentaba diversos orificios en su estructura al parecer provocados por arma de fuego, y también me comentó que el asiento del conductor en el área del respaldo presentaba una mancha al parecer de origen hemático, pero que no le fue posible detener al conductor el cual ya no estaba en el lugar de los hechos toda vez que presuntamente dejó la camioneta abandonada.

1). Declaración de [agraviado 1], recabada a las 12:20 horas del 18 de febrero de 2005, en la que dijo:

siendo aproximadamente la una de la madrugada del día jueves 17 diecisiete de febrero al llegar al río San José vi que había dos camionetas en el camino una a cada lado del camino y una de las camionetas era una patrulla de la policía preventiva y la otra no vi bien sus características pero junto a las camionetas había varios policías preventivos, todos ellos armados, y estos me marcaron el alto y cuando detuve la camioneta se me acercaron varios de los policías siendo aproximadamente unos seis o siete y me dijeron que me bajara de la camioneta y me pusiera contra la puerta del

lado del conductor, y comenzaron a preguntarme como gritándome entre todos que de dónde venía y les contesté que de llevar al niño [agraviado 3] al hospital de Tomatlán y me pidieron mi credencial de elector y yo se las di y les enseñé el papel que me había dado el policía judicial de Tomatlán para que me creyeran de dónde venía, y luego me preguntaron qué había declarado con el Ministerio Público y que si yo tenía relación con el gobierno y que si creía que el policía judicial me iba a salvar ya que “me iban a dar agua” y “que me iban a dar pa bajo”, y no me dejaban voltear a verlos, pero alcancé a ver que llegó otra camioneta que venía de arriba del cerro pero no estaba pintada como patrulla, y como que se cubrió con las camionetas que ahí estaban y no pude ver cuántas personas venían en la camioneta ya que los policías me decían que no volteara y luego me dijeron que estaba perdido y que nadie me iba a salvar, y me dijeron que me retirara y ya no me regresaron mi credencial de elector ni el papel que me dio el policía judicial de Tomatlán, entonces yo me subí a mi camioneta y le di marcha y cuando llevaba avanzados como 10 diez o 15 quince metros de distancia en mi camioneta comencé a escuchar disparos que pegaban en mi camioneta y los cuales procedían de donde estaban los policías preventivos, y me sentí herido de la parte baja de la espalda y aceleré para retirarme rápido del lugar pero la camioneta ya no pudo caminar porque tenía tronada una de las llantas de atrás, y yo me bajé y noté que estaba sangrando de la herida y comencé a caminar como pude hasta llegar al rancho Los Baños municipio de Talpa de Allende, y allí llegué a casa de mi primo [...] pero él no estaba y solamente estaban las maestras de allí de Los Baños de nombres [...] y [...] y ellas me auxiliaron y le hablaron a un amigo de nombre [...] de aproximadamente 23 veintitrés años de edad, y él consiguió una camioneta en la que me llevó a mi casa y junto con nosotros iba mi prima de nombre [...] y en seguida me llevaron al Centro de Salud de Talpa y de ahí me trasladaron a este antiguo Hospital Civil de Guadalajara.

l). Parte médico de lesiones folio 1026 del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, practicado a [agraviado 1] a las 23:20 horas del 17 de febrero de 2005, en el que se hizo constar que presentaba herida abdominal con características de las producidas por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en región lumbar izquierda, sin orificio de salida, lesión que sí pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar, ignorando secuelas.

m). Oficio 17407/05/12CE/01LQ, mediante el cual los peritos químicos del IJCF Virna Alicia Ayón Ledesma y Francisco Vidrio Ramos rindieron dictamen químico de absorción atómica, en el que formularon las siguientes conclusiones: “Única: No se encontraron residuos procedentes de disparos de armas de fuego en ambas caras de ambas manos del lesionado [agraviado 1]”.

n). Acuerdo de 19 de febrero del 2005, en el que el agente del Ministerio Público investigador ordenó la detención por flagrancia de Daniel Rodríguez

Nava, Francisco Negrete Torres, Leobardo Miranda Ornelas y Julio Barradas Ramírez.

n). Resolución del 20 de febrero de 2005, mediante la cual el Ministerio Público investigador ejercita acción penal y la relativa a la reparación del daño moral y material en contra de Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres, Leobardo Miranda Ornelas y Julio Barradas Ramírez, por su presunta responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa en su modalidad de ventaja y traición, cometido en agravio [agraviado 1].

o). Auto de radicación del 20 de febrero de 2005, mediante el cual la jueza Mixta de Primera Instancia de Mascota, Jalisco, calificó de legal la detención de Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres, Leobardo Miranda Ornelas y Julio Barradas Ramírez.

p). Declaraciones preparatorias recabadas a los indiciados Daniel Rodríguez Nava, Francisco Negrete Torres, Leobardo Miranda Ornelas y Julio Barradas Ramírez el 21 de febrero de 2005, quienes se negaron a declarar y firmar.

q). Oficio 8330/05/09CN/01LQ mediante el cual la perita del IJCF Judith Silva Murillo rindió el dictamen químico practicado en las manos de los indiciados con las siguientes conclusiones:

Primera.- Para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Daniel Rodríguez Nava no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en las caras externas de ambas manos y sí se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en las caras internas de ambas manos.- Segunda.- Para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Francisco Negrete Torres no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara externa de la mano izquierda y sí se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara interna de la mano izquierda y en ambas caras de la mano derecha.- Tercera.- Para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Leobardo Miranda Ornelas no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en las caras externas de ambas manos y sí se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en las caras internas de ambas manos.- Cuarta.- Para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Julio Barradas Ramírez no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en las caras externas de ambas manos y sí se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de

fuego en las caras internas de ambas manos.- Quinta.- Para la muestra Correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Jesús Óscar Delgado Gómez no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en ambas caras de ambas manos.- Sexta.- Para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Juan Esquivel González no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en ambas caras de ambas manos.- Séptima.- Para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Juan Antonio Mota López no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara externas de la mano derecha y en ambas caras de la mano izquierda y sí se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara interna de la mano derecha.- Octava.- Para la muestra correspondiente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Víctor Hugo Berber Adame no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara externas de la mano derecha y en ambas caras de la mano izquierda y sí se encontraron residuos procedentes de la deflagración de un arma de fuego en la cara interna de la mano derecha.

r). Oficio 13360/05/12CE/01LB mediante el cual el perito del IJCF Carlos Alberto Corona Gallardo rindió el dictamen de balística forense practicado a las armas, casquillos y proyectil recabados como indicios relacionados con los hechos, en el que emitió las siguientes conclusiones:

1.- La pistola semiautomática de doble acción, correspondiente al calibre nominal 9 mm. Parabellum (Luger), de la marca “Smith & Wesson”, modelo “910”, matrícula “TDS9879” (señalada en el punto 7), sí percutió de origen el casquillo que fuera recabado como indicio, del mismo calibre nominal 9 mm. Luger, de la marca Aguila (señalado en el punto 17).- 2.- El rifle semiautomático correspondiente al calibre nominal .223 Rem. Al parecer de la marca “Vektor”, modelo R5, matrícula 001143 (señalado en el punto 12) sí percutió de origen los cuatro casquillos que fueran recabados como indicios del mismo calibre nominal .223 Rem, de la marca F-C (señalados el punto 18), asimismo, se establece que dicha arma también disparó de origen el proyectil indicio del mismo calibre nominal .223 Rem (señalado en el punto 19).

s). Oficio 17473/05/12CE/04LQ mediante el cual los peritos del IJCF Olimpia Teresita Urakami Franco y Jesús Reyes de la Torre rindieron dictamen químico de nitritos practicado a las armas de fuego y casquillos relacionados con los hechos, en el que emitieron las siguientes conclusiones:

Primera.- Obteniendo resultados positivos en la prueba realizada, se concluye que las armas examinadas descritas anteriormente en los puntos 3, 7 y 14 si se encuentran recientemente disparadas.- Segunda.- Obteniendo resultado negativo en la prueba

realizada, se concluye que las armas descritas en los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 8 al 13, 15 y 16 no se encuentran recientemente disparadas.- Tercera.- Obteniendo resultados positivos en la prueba realizada, se concluye que los casquillos examinados y descritos en los puntos 17 y 18 sí se encuentran recientemente percutidos.

t). Resolución del 23 de febrero de 2005, mediante la cual la jueza Mixta de Primera Instancia de Mascota, Jalisco, decretó auto de formal prisión en contra de los inculpados Francisco Negrete Torres, Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava y Leobardo Miranda Ornelas, como presuntos responsables del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, cometido en agravio de [agraviado 1].

u). Escrito de [agraviado 1] que turnó el fiscal adscrito al Juzgado Segundo de lo Criminal, mediante el cual adjuntó recibos de caja expedidos por el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara y notas de compra de medicina expedidas por Farmacia Carreys, SA, referentes a los gastos erogados en la atención recibida y los medicamentos aplicados, por un total de 4,613.64 pesos.

4. Obra en actuaciones copia certificada del procedimiento administrativo SSP/DGJ/DC/AD/71/2005, instruido en la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado a José Cruz Cortés Vallejo, Carlos Pérez Molina, David Israel Sánchez Sánchez y José Seba Ambros, del que destaca lo siguiente:

a). Resolución del 19 de mayo de 2005, en la que se ordenó el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa contra José Cruz Cortés Vallejo, en virtud de que su nombramiento venció el 31 de mayo de 2005.

b). Resolución del 5 de julio de 2005, en la que se acordó suspender el procedimiento de responsabilidad administrativa contra Carlos Pérez Molina, hasta en tanto obtenga su libertad o sea sentenciado por dicha autoridad y dicha sentencia haya causado ejecutoria. Se ordenó seguir el procedimiento a los servidores públicos David Israel Sánchez Sánchez y José Seba Ambros.

5. Obra en actuaciones copia certificada del procedimiento administrativo SSP/DGJ/DC/AD/49/2005, instruido en la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado a Francisco Negrete Torres, Julio Barradas Ramírez, Leobardo Miranda Ornelas y Daniel Rodríguez Nava, del que destaca lo siguiente:

- a). Resolución del 19 de mayo de 2005, en la que se ordenó el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa contra Francisco Negrete Torres, en virtud de que su nombramiento venció el 31 de mayo de 2005.
- b). Resolución del 19 de septiembre de 2005, en la que se ordenó el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa contra el elemento Leobardo Miranda Ornelas, en virtud de la renuncia voluntaria que presentó el 12 de julio de 2005.
- c). Resolución del 13 de julio de 2007, en la que se ordenó el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa contra Julio Barradas Ramírez, en virtud de la renuncia voluntaria que presentó el 17 de octubre de 2006.
- d). Oficio SSP/DGA/DRH/3952/2007 de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual el entonces director de Recursos Humanos informa al director de lo Contencioso de dicha dependencia la situación laboral que guardaban diversos elementos, entre ellos Daniel Rodríguez Nava, de quien anotó como observaciones: “suspensión indefinida por procedimiento a partir del 29 de mayo de 2007”.

6. Oficio SSP/DGJ/DC/AD/1733/2008 suscrito por el licenciado Gabriel Abelardo Mercado Barrera, mediante el cual informó a este organismo lo relacionado a los procedimientos administrativos mencionados en los puntos que anteceden y remitió copia de las resoluciones que se anotaron.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del derecho a la vida del menor [agraviado 1] y del derecho a la integridad y seguridad personal de [agraviado 2]:

Al rendir su informe a este organismo, los servidores públicos involucrados argumentaron que el día de los hechos, por la tarde, intervinieron en un operativo en el que localizaron un secadero de mariguana; dos de ellos se quedaron ahí y los demás siguieron en el operativo. Más tarde, al pardear, vieron que dos personas montadas a caballo bajaban del cerro y les marcaron el alto; de pronto se oyó un disparo, por lo que algunos de los policías reaccionaron detonando sus armas hacia donde estaba la gente de a caballo y otros hacia el cielo para calmar a la gente. Después vieron que los dos que montaban a caballo subieron el cerro y que luego se retiraron del lugar (puntos 12, 14, 15, 20 y 21 de antecedentes y hechos).

En el presente caso se advierte que los elementos policiacos violaron el derecho a la vida del menor [agraviado 1], así como el derecho a la integridad y seguridad personal de [agraviado 2]. De los antecedentes, hechos y evidencias allegados al presente expediente de queja se observa que los policías involucrados utilizaron sus armas sin haberse cerciorado tan siquiera de la identidad de las personas que montaban a caballo, entre las que iba un menor de once años, quien a la postre murió.

Lo anterior quedó robustecido con la fe ministerial del cuerpo sin vida del menor, en la que se hizo constar que como lesiones presentaba en línea región axilar, parte inferior, orificio de entrada de .5 milímetros, al parecer producida por arma de fuego, con salida en región torácica, a la altura de la línea media, en el cuarto espacio intercostal, de 17 centímetros de longitud, misma que se encuentra suturada con múltiples escoriaciones en el lado derecho del tórax, así como en el brazo y en lado derecho de la cara. Como signos de muerte presentaba ausencia completa y permanente de conciencia, de respiración espontánea, de reflejos de tallo cerebral y paro cardíaco irreversible (evidencia 1, inciso d). También se fortalece con el resultado de la necropsia, donde se advierte que su muerte se debió a una herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax y abdomen, y se verificó dentro de los trescientos días de ser lesionado (evidencia 1, inciso m).

Quedó demostrada también con las confesiones que ante la autoridad ministerial hicieron los policías involucrados Carlos Pérez Molina, José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez, quienes admitieron haber disparado sus armas hacia las personas que montaban a caballo, entre ellas el menor de edad (evidencia 1, incisos l, i, j y k).

Confirman la versión anterior los testimonios de los demás servidores públicos presentes el día y hora en que sucedieron los hechos, quienes en igualdad de circunstancias, de manera clara y tajante señalaron que los que dispararon sus armas fueron sus compañeros Carlos Pérez Molina, José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez (evidencia 1, incisos e, f y g).

Colabora a esta aseveración el dictamen químico aplicado a las manos de los elementos policiacos que se encontraban presentes en el operativo el día y lugar de los hechos, del que resultó que José Cruz Cortes Vallejo, Jose Seba

Ambros, David Israel Sánchez Sánchez, Carlos Pérez Molina y Alfredo Medina Barrera tenían en sus manos residuos procedentes de la deflagración de arma de fuego (evidencia 1, inciso o).

Asimismo, con el resultado del dictamen químico de nitritos (reacción de gries) practicado a las armas de los servidores públicos involucrados, del que resultó que se encontraban recientemente disparadas la 3, un rifle semiautomático marca Vektor calibre nominal .223 rem matrícula 359221; la 13, un rifle semiautomático marca Vektor calibre nominal .223 rem matrícula CO7354; la 14, una pistola semiautomática de doble acción, marca Smith & Wesson, calibre nominal .9 mm Luger, matrícula TDT1619; y la 17, un rifle semiautomático marca Vektor, calibre nominal .223 rem, matrícula C 07341, y que los casquillos señalados con el punto 19 sí se encontraban recientemente percutidos (evidencia 1, inciso p).

También con el dictamen de balística forense practicado a las armas de referencia, en el que se concluyó que el rifle Vektor, modelo R5 matrícula 359221, identificado en el punto 11, sí percutió de origen cinco de los siete casquillos recabados como indicios y señalados en el punto 19, y que el rifle de la marca Vektor, matrícula CD7341, identificado en el punto 18, percutió los dos casquillos restantes (evidencia 1, inciso q).

De lo anterior se advierte que el derecho a la integridad y seguridad personal de [agraviado 2] fue violado por los servidores públicos aquí involucrados, ya que uno de los disparos realizados por éstos le causó las lesiones que refiere el parte médico que se le practicó (evidencia 1, inciso n). Lo anterior se confirma con las confesiones realizadas por los servidores públicos involucrados (evidencia 1, incisos l, i, j y k), con los testimonios de tres policías que estuvieron en el lugar al momento de los hechos (evidencia 1, inciso e, f y g), y con los dictámenes practicados a las armas y manos de los citados servidores públicos (evidencia 1, incisos q y r).

Por lo anterior, esta Comisión concluye que los elementos policiacos Carlos Pérez Molina y José Cruz Cortés Vallejo violaron el derecho humano a la vida de [agraviado 3]; mientras que Carlos Pérez Molina, José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez violaron el derecho a la integridad y seguridad personal de [agraviado 2].

Del derecho a la integridad y seguridad personal de [agraviado 1]:

En su informe rendido ante este organismo los policías involucrados argumentaron que actuaron en defensa de su persona, pues de repente el quejoso [agraviado 1] trató de agredirlos intencionalmente al aventarles encima la camioneta en que circulaba (punto 11 de antecedentes y hechos).

En el caso estudiado es notorio que los elementos policiacos Francisco Negrete Torres, Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava y Leobardo Miranda Ornelas violaron el derecho humano a la integridad y seguridad personal de [agraviado 1] De las evidencias recabadas se advierte que los policías admiten que el día de los hechos, cuando revisaron al agraviado, se dieron cuenta que no llevaba arma de fuego alguna; sin embargo, al momento en que se retiraba en su camioneta los cuatro policías involucrados dispararon sus armas y le causaron las lesiones que presentó (evidencia 3, incisos f, h, i, j) las cuales se describen en los partes médicos (evidencia 3, incisos b y ll), y cuentan con fe ministerial (evidencia 3, inciso a).

Lo anterior quedó robustecido con los testimonios de los policías que también estuvieron en el lugar y momento de los hechos, (evidencia 3, incisos d, e, g y k), así como con los resultados de los dictámenes practicados a las manos de los elementos, en los que se advierte que sí se encontraron en sus manos residuos procedentes de la deflagración de arma de fuego, lo que evidenciaba que sí las dispararon (evidencia 3, inciso q).

Es cierto que de las evidencias recabadas no se puede determinar cuál de las detonaciones causó las lesiones al aquí agraviado; pero también lo es que los cuatro elementos policiacos admiten haber disparado hacia la camioneta. No debe soslayarse el que dichos uniformados argumentan que dispararon con el fin de que se detuviera, lo cual resulta ingenuo, pues de ser así le hubieran dirigido los disparos a las llantas para que el vehículo se detuviera.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que los policías Francisco Negrete Torres, Julio Barradas Ramírez, Daniel Rodríguez Nava y Leobardo Miranda Ornelas violaron el derecho humano a la integridad y seguridad personal de [agraviado 1].

Con los razonamientos vertidos en el cuerpo de esta recomendación queda acreditado que Carlos Pérez Molina, José Cruz Cortés Vallejo, José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez transgredieron los siguientes ordenamientos legales:

En relación al derecho a la vida se violaron las siguientes disposiciones:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que dispone: “Artículos 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 2 de mayo de 1948, que prevé; “Artículo I. Todo ser humano tiene derechos a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, en su artículo 6.1 dice: “Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, que en lo aplicable dispone: “Artículo. 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

De lo anterior se advierte que los ocho elementos policiacos de la DGSPE involucrados ejercieron indebidamente la función pública que tienen encomendada como miembros de una corporación de seguridad pública, ya que de manera ilegal y sin justificación alguna dispararon sus armas en contra

de los agraviados e incurrieron en la violación a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Tal aseveración no excluye a los policías de la responsabilidad administrativa y penal que tienen en el presente caso, ya que siendo superiores en número debieron omitir el realizar los disparos, pues los agraviados no se mostraban agresivos ni se opusieron a ser revisados.

Por lo antes expuesto, esta Comisión llega a la conclusión que los ocho elementos de la DGSPE involucrados violaron con su actuar, en perjuicio del menor [agraviado 3], [agraviado 2] y [agraviado 1], su derecho humano a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 16, 21, quinto párrafo y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ocho policías, al haber disparado sus armas sin justificación alguna y no prestar el servicio al que están obligados en forma eficiente y dentro de la legalidad, actuando de forma abusiva y prepotente, deduciéndose además que no se ajustaron a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de las instituciones policiales, previstos en el penúltimo párrafo del artículo 21 constitucional. Mismos preceptos que disponen:

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Art. 21. (quinto párrafo). La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Art. 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Otros ordenamientos vulnerados por los servidores públicos involucrados, son:

Los artículos 5.1, 7.1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de

marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, que prevén:

Art. 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Art. 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Art. 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Los artículos 9.1, 10.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, que en lo conducente, disponen:

Art. 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie será sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Art. 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.

Con su actuar, los servidores involucrados también transgredieron lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

El artículo 7° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que prevé: “Art. 7°. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.”

El artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 2 de mayo de 1948, que dispone: “Art. II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración.”

Los artículos 1°, 2° y 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, el 17 de

diciembre de 1979, que prevén:

Art. 1°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Art. 2°. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Art. 3°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Estos instrumentos de derecho internacional deben ser respetados como Ley Suprema en México, por ende, en nuestro estado, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria en atención a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República, mismos preceptos que respectivamente disponen:

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Art. 4°. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Los preceptos contenidos en todos los instrumentos de derecho internacional antes descritos ratifican lo dispuesto en nuestra Carta Magna en sus artículos 16, 21 y 22, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado del derecho de las personas a su integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica. Los instrumentos internacionales de derechos humanos invocados en esta resolución contienen criterios éticos de la función pública universalmente aceptados. Además, en el caso de los suscritos, aprobados, ratificados y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* así citados, tienen plena vigencia en México en función del artículo 133 constitucional, con jerarquía superior respecto de las leyes federales y locales, según lo dispone el criterio jurisprudencial siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN

FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior confortación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P.LXXVII/99, página: 46, Materia: Constitucional;

Precedentes

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno.

Otros numerales violados por los servidores públicos involucrados son:

Los artículos 2º, fracción I y 12, fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la dignidad de dichos quejosos al aprehenderlos, mismos preceptos que

disponen:

Art. 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Art. 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respecto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

V. Mantener un trato digno y respetuoso con [...] las personas privadas de su libertad.

VII. Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal;

VIII. Poner a disposición de la autoridad competente inmediatamente a quien sea aprehendido;

Los artículos 146, fracciones II y IV , 206 y 213, del Código Penal del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare; [...]

IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado.

Art. 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Art. 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.

En el caso estudiado es evidente que los servidores públicos involucrados violaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados. Su actuar fue a todas luces irregular, y contrario a la normatividad, pues fuera de toda legalidad y eficiencia dispararon sus armas y causaron lesiones a los agraviados, incluso uno de ellos como consecuencia de las mismas falleció; con esta forma de actuar transgredieron el artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que refiere:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Con su actuar irregular, los ocho policías involucrados violaron el derecho a la propiedad de [agraviado 2] y [agraviado 1], ambos de apellidos [...], pues con los disparos que realizaron también causaron daños en sus propiedades, al lesionar el caballo de [agraviado 2] y dañar en su estructura a la camioneta Chevrolet propiedad de [agraviado 1]; por ende, no debe pasarse por alto tal situación y resarcir de los daños ocasionados por tales conceptos (evidencia 1, incisos a y b; y 2, incisos c y u).

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la vida del menor Pedro Saldaña de la Cruz merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Reconocer esta violación es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

La reparación del daño es un mecanismo contemplado por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos

humanos. Abogar y recomendar la justa reparación es una facultad otorgada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el numeral 73 de la ley que la rige, el cual refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país a partir de 1998. Dicho organismo tiene como funciones:

63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia convención para realizar estudios y jurisprudencias sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello su interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como miembro de la Organización de Estados Americanos, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *in integrum restitutio* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 reza:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como sucede en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

El punto 16 menciona:

Por no ser posible la “*restitutio in integrum*” en caso de violación al derecho a la vida, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación a favor de los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios sufridos, y como esta Corte ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 50 refiere:

Se ha expresado anteriormente que en lo que hace al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a las víctimas. En estos casos, la reparación ha de asumir otras formas substitutivas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La jurisprudencia arbitral considera que, según un principio general de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante. [...] También, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas. Así lo han decidido la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87:

En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños, y para la del daño moral ha recurrido a los principios de equidad.

En cuanto a los titulares o beneficiarios de la indemnización (víctimas), sostiene el punto 38:

La Corte ha expresado en casos anteriores que la indemnización que se debe pagar por haber sido alguien arbitrariamente privado de su vida, es un derecho que corresponde a quienes resultan directamente perjudicados por ese hecho.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61:

Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar.

40. En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia (Factory at Chorzow, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., series A, No. 9. pág. 21 y Factory a Chorzow, Merits, Judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., series A, No. 17, pág. 29; Reparations For Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinión, I.C.J. Reports 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte (entre otros), Caso Neira Alegría y otros, reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia del 19 de septiembre de 1996. Serie C. No. 29, párr. 36; Caso Caballero Delgado y Santana, reparaciones [Art. 63 Convención Americana sobre Derechos Humanos], sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C. No. 31, párr. 15; Caso Garrido y Baigorria, reparaciones (Art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C. No. 39, párr, 40; Caso Loayza Tamayo, reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C. No. 42, párr. 84 y Caso Castillo Páez, Reparaciones (Art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, párr. 30. Al producirse un hecho ilícito imputable a un

Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41.- La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42.- La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno (véase, entre otros, caso *Neira Alegría* y otros, reparaciones supra 40, párr. 37; Caso *Caballero Delgado y Santana*, reparaciones supra 40, párr. 16; Caso *Garrido y Baigorria*, reparaciones, supra 40, párr. 42; Caso *Loayza Tamayo*, reparaciones, supra 40, párr. 86; y Caso *Castillo Páez*, reparaciones, supra 40, párr. 49).

[...]

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se exponen en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se "adapte" a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estado Partes.

10. ... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, que señala en los puntos 4 y 11:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, mediante el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que provocan consecuencias violatorias de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal; tan es así, que el Congreso de la Unión, el 14 de junio de 2002, publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto sin número que modificó la denominación del título cuarto, y adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 1 de enero de 2004 para quedar de la siguiente manera:

Título cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

[...]

Artículo 113.... La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004. Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del estado, con motivo de los daños que su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes en estos casos podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes. El artículo 1º refiere: “La presente ley es reglamentaria del artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general”. En tanto, el párrafo segundo del artículo 5º reza: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente ley deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento”, para tal efecto se han adecuado los Códigos Penal y Civil del Estado; el primero, con la reforma del artículo 97, fracción VII; y el segundo, con la derogación de los artículos 1405 y 1431.

Es cierto que cuando sucedieron los hechos, la legislación estatal ya establecía la responsabilidad en forma directa por parte del Estado para aplicarse en casos como el presente; por ello, es indudable que la responsabilidad que se reclama a favor de los deudos de [agraviado 3], y de [agraviados 2 y 3], por los daños y perjuicios sufridos, es de estricta justicia. El que nuestra legislación ya se encuentre a la altura de lo preceptuado en los tratados internacionales, propio de los gobiernos democráticos, por lo que las autoridades estatales o municipales están obligadas a aceptar sus

responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos, dado que conforme al artículo 133 constitucional, dichos tratados obligan y tienen jerarquía después de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, de acuerdo a la legislación común y los tratados internacionales, debe ser cubierta dicha reparación como un acto de reconocimiento y respeto a los derechos humanos. Se apela a la buena fe, a la moral, a la ética y a la responsabilidad objetiva y directa que la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado debe tener frente a sus gobernados cuando se les causan daños o perjuicios mediante una actividad administrativa irregular por parte de uno de sus funcionarios, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 2, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo; el daño moral, según los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes citado, deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue.

Al efecto, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, refiere:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código Civil.

El más elemental sentido de justicia ordena, cada vez con mayor fuerza, que la administración pública se responsabilice, al igual que los particulares, por los daños que cause. Una administración pública que asume sus responsabilidades es un ente público que merece confianza.

El fin último del Estado es el bien común y no podrá alcanzarlo si no acepta reparar los daños y perjuicios ocasionados por sus agentes. No puede decirse con propiedad que se vive en un Estado de derecho si éste deja de admitir sus responsabilidades derivadas de su relación con sus administrados.

De conformidad con los artículos 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 73, 75, 76, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, así como del 61, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

Primera. Que ordene efectuar el pago de la reparación del daño a los señores [madre y padre del agraviado 3] por el daño material y moral que les fueron causados con el actuar irregular de los elementos policiacos involucrados en la presente queja, al privar de la vida a su menor hijo [agraviado 3]. Lo anterior, de forma objetiva y directa, como un gesto de verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del estado.

Segunda. Que ordene efectuar el pago de la reparación del daño a [agraviado 2], por los daños que le fueron causados con el actuar irregular de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja. Lo anterior, de forma objetiva y directa, como un gesto de reconocimiento de la violación realizada por los policías a su cargo.

Tercera. Que ordene efectuar el pago de la reparación del daño a [agraviado 1] por los daños que le fueron causados con el actuar irregular de los policías involucrados. Lo anterior en forma objetiva y directa, como reconocimiento de la violación a sus derechos humanos,

Cuarta. Ordene a quien corresponda que se concluya el procedimiento administrativo SSP/DGJ/DC/AD/71/2005 a Carlos Pérez Molina, David Israel Sánchez Sánchez y José Seba Ambros, de conformidad con lo dispuesto al respecto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instruidos en contra de los citados elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado por su actuar irregular en los hechos que dieron origen a la presente queja.

Sólo en el supuesto de que alguno o algunos de los servidores públicos involucrados ya no laboren para la Secretaría a su cargo, se anexe una copia de la presente resolución a su expediente laboral, para que si después quisieran volver a prestar su servicio en ésta dependencia, se tome en consideración dicha resolución y se valore su posible reingreso.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76 y 77 de la ley de la materia, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Atentamente

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente